



D. Juan Isusi Garteiz-Gogearcoa en su calidad de Apoderado de BBVA, S.A., a los efectos del procedimiento de inscripción por la Comisión Nacional de Mercado de Valores del Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados de BBVA, S.A.,

MANIFIESTA

Que el contenido del documento siguiente se corresponde con el Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en sus Registros Oficiales el día 11 de julio de 2013.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del citado documento en su web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid a 12 de julio de 2013.



BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

**FOLLETO DE BASE DE EMISION DE VALORES
DE RENTA FIJA Y VALORES DE RENTA FIJA
ESTRUCTURADOS**

**IMPORTE MAXIMO: 25.000 millones de euros
o su equivalente en cualquier otra divisa.**

El presente Folleto de Base ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 11 de julio de 2013, y ha sido elaborado conforme a los Anexos V y XII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril, tal y como ha sido modificado por los Reglamentos Delegados de la UE n° 486/2012 y 862/2012 de la Comisión de 30 de marzo y 4 de junio de 2012, respectivamente, y se complementa con el Documento de Registro de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 4 de julio de 2013 (elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril), el cual se incorpora por referencia.



INDICE

I. RESUMEN

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES
2. FACTORES DE RIESGO
3. INFORMACION FUNDAMENTAL
 - 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión
 - 3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos
4. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACION
 - 4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores
 - 4.2 Legislación de los valores
 - 4.3 Representación de los valores
 - 4.4 Divisa de la emisión
 - 4.5 Orden de prelación
 - 4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
 - 4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
 - 4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal
 - 4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente
 - 4.7.3 Normas de ajuste del subyacente
Supuestos de interrupción del mercado
 - I.1 Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado
Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles
Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones
 - III.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de activos subyacentes constituidos por acciones
 - III.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia
 - 4.7.4 Agente de Cálculo
 - 4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
 - 4.8.1 Precio de amortización
 - 4.8.2 Fecha y modalidades de amortización
 - 4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
 - 4.10 Representación de los tenedores de los valores
 - 4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

- 4.12 Fecha de emisión
- 4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
- 4.14 Fiscalidad de los valores
 - 4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.
 - 4.14.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión

5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

- 5.1 Descripción de las Ofertas Públicas
 - 5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública
 - 5.1.2 Importe máximo
 - 5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud
 - 5.1.4 Mercado de prorrateo
 - 5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud
 - 5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos
 - 5.1.7 Publicación de los resultados de la Oferta
 - 5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra
- 5.2 Plan de colocación y adjudicación
 - 5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores
 - 5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada
- 5.3 Precios
 - 5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor
- 5.4 Colocación y Aseguramiento
 - 5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación
 - 5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias
 - 5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento
 - 5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACION

- 6.1 Solicitudes de admisión a cotización
- 6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase
- 6.3 Entidades de liquidez

7. INFORMACION ADICIONAL

- 7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión
- 7.2 Información del Folleto de Base revisada por los auditores
- 7.3 Otras informaciones aportadas por terceros
- 7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
- 7.5 Ratings.

- Apéndice A Bonos y Obligaciones Simples
- Apéndice B Bonos Líneas ICO
- Apéndice C Bonos y Obligaciones Subordinados
- Apéndice D Cédulas Hipotecarias
- Apéndice E Bonos Hipotecarios
- Apéndice F Cédulas Territoriales
- Apéndice G Valores de Renta Fija Estructurados
 - I. Supuestos de interrupción del mercado



- I.1 Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado
- II. Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles
- III. Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones
 - III.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de activos subyacentes constituidos por acciones
 - III.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia

Anexo I Modelo de Condiciones Finales de los Valores

I. RESUMEN

Los elementos de información de la nota de síntesis están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril, tal y como ha sido modificado por los Reglamentos Delegados de la UE nº 486/2012 y 862/2012 de la Comisión de 30 de marzo y 4 de junio de 2012, respectivamente. Los números omitidos en este resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de Folleto.

Sección A – Introducción y advertencias	
A.1	<p><i>Advertencia:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Este Resumen debe leerse como introducción al folleto.• Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto.• Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados Miembros, tener que soportar los gastos de traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.• La responsabilidad civil sólo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	<p><i>Colocación final de los valores por parte de intermediarios financieros:</i> No procede</p>

Sección B – Emisor		
B.1	<p><i>Nombre legal y comercial del Emisor.</i></p>	<p>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (el “Emisor”, el “Banco”, la “Entidad Emisora” o “BBVA”), con N.I.F. nº A-48265169.</p>
B.2	<p><i>Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución.</i></p>	<p>El Emisor tiene su domicilio social en la Plaza de San Nicolás, 4, Bilbao, 48005, España</p> <p>El Emisor está constituido en España bajo la forma jurídica de sociedad anónima, por lo que le es de aplicación la legislación española correspondiente, así como la normativa sobre entidades de crédito y del mercado de valores por las características de su actividad.</p>
B.3	<p><i>Descripción de las operaciones en curso del Emisor y sus principales actividades</i></p>	<p>El Grupo BBVA es un grupo financiero diversificado internacionalmente, con una presencia significativa en el negocio tradicional de banca al por menor, banca mayorista, administración de activos y banca privada. Adicionalmente, el Grupo realiza actividades en otros sectores: asegurador, inmobiliario, de arrendamiento operativo, etc.</p> <p>A continuación se muestra la aportación, al activo total del Grupo a 31 de</p>

diciembre de 2012, 2011 y 2010 y al resultado consolidado del Grupo de los ejercicios 2012, 2011 y 2010, de las sociedades del Grupo, agrupadas en función de su actividad:

Millones de euros			
Total activos del Grupo por segmentos de negocio	2012	2011	2010
España	317.151	311.987	299.186
Eurasia	48.282	53.354	45.980
México	82.432	72.488	73.321
América del Sur	78.419	63.444	51.671
Estados Unidos	53.850	57.207	59.173
Subtotal activos por áreas de negocio	580.134	558.480	529.331
Actividades Corporativas	57.652	39.208	23.407
Total activos Grupo BBVA	637.786	597.688	552.738

Millones de euros			
Resultados del Grupo por segmentos de negocio	2012	2011	2010
España	(1.267)	1.352	2.210
Eurasia	950	1.031	575
México	1.821	1.711	1.683
América del Sur	1.347	1.007	889
Estados Unidos	475	(691)	260
Subtotal resultados de áreas de negocio	3.326	4.410	5.617
Actividades Corporativas	(1.649)	(1.405)	(1.011)
Resultado atribuido a la entidad dominante	1.677	3.004	4.606
Otros resultados (*)	651	481	389
Impuesto sobre beneficios y/o resultado de operaciones interrumpidas	(668)	(39)	1.064
Resultado antes de impuestos	1.660	3.446	6.059

(*) Resultado atribuido a intereses minoritarios.

La actividad del Grupo BBVA se desarrolla principalmente en España, México, América del Sur y Estados Unidos, y mantiene una presencia activa en otros países como se muestra a continuación:

- **España:** La actividad del Grupo en España se realiza, fundamentalmente, a través de BBVA, sociedad matriz del Grupo BBVA. Adicionalmente, existen otras sociedades del Grupo en España que operan en el sector bancario, asegurador, inmobiliario, de servicios y de arrendamiento operativo.
- **México:** El Grupo BBVA está presente en México, tanto en el sector bancario (a través de BBVA Bancomer), como en los sectores de seguros y pensiones (fundamentalmente, a través de Seguros Bancomer, S.A. de C.V. y Pensiones Bancomer, S.A. de C.V.).
- **América del Sur:** La actividad del Grupo BBVA en América del Sur se desarrolla, principalmente, en el negocio bancario, asegurador y de pensiones en los siguientes países: Chile, Venezuela, Colombia, Perú, Argentina, Panamá, Paraguay y Uruguay. También tiene presencia en Bolivia y en Ecuador en el negocio de pensiones y una oficina de representación en Sao Paulo (Brasil).



		<p>En la mayoría de las sociedades participadas radicadas en estos países, el Grupo posee un porcentaje de participación superior al 50%.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estados Unidos: La actividad del Grupo en Estados Unidos se desarrolla, principalmente, a través de un grupo de sociedades cuya cabecera es BBVA Compass Bancshares, Inc.; de la sucursal de Nueva York y una oficina de representación en Silicon Valley (California). • Turquía: En marzo de 2011, el Grupo BBVA adquirió el 25,01% del capital social de la entidad turca Garanti, que es cabecera de un grupo de entidades bancarias y financieras que operan en Turquía, Holanda y algunos países del este de Europa. Adicionalmente, el Banco cuenta con una oficina de representación en Estambul. • Resto de Europa: La actividad del Grupo en el resto de Europa se desarrolla a través de entidades bancarias y financieras en Irlanda, Suiza, Italia y Portugal; sucursales operativas en Alemania, Bélgica, Francia, Italia y Reino Unido; y una oficina de representación en Moscú. <p>Asia-Pacífico: La actividad del Grupo en esta región se desarrolla a través de sucursales operativas (Taipei, Seúl, Tokio, Hong Kong y Singapur) y de oficinas de representación (Beijing, Shanghai, Mumbai, Abu Dhabi y Sidney). Además, el Grupo BBVA mantiene una participación en el Grupo CITIC que incluye inversiones en Citic International Financial Holdings Limited (29,68%) y en China CNCB (15%).</p>
B.4.a	<p><i>Descripción de cualquier tendencia reciente que afecte al Emisor y a los sectores en los que ejercen su actividad</i></p>	<p><i>Entorno macroeconómico y sectorial</i></p> <p>Durante el primer trimestre de 2013, el proceso de reestructuración del sector financiero español ha continuado a buen ritmo. Se están cumpliendo los planes acordados con las autoridades europeas. En este sentido, se han recapitalizado las entidades del Grupo 1 y 2, por un importe total de 40 mil millones de euros, muy inferior a la línea de crédito existente de 100 mil millones, y los tenedores de deuda híbrida han absorbido pérdidas. Según lo estipulado, estas entidades han transferido, por un monto global de 50 miles de millones de euros, los activos vinculados al sector inmobiliario a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB).</p> <p>El alivio de las tensiones financieras en los últimos meses de 2012 y principios de 2013 ha posibilitado la reducción de la apelación neta al BCE, que alcanzó 255 mil de millones de euros a finales de mayo, bajando 58 mil millones desde principios del año.</p> <p><i>Eurasia</i></p> <p>Durante el comienzo de 2013, la recuperación de la confianza en la zona euro se ha visto severamente afectada, al haberse materializado tres de los riesgos a los que se enfrentaba. Por una parte, las elecciones italianas han dado lugar a un bloqueo para la formación de un gobierno que pueda continuar con el proceso de reformas y de ajuste fiscal. Por otra, la resolución del rescate de Chipre ha puesto de manifiesto la necesidad de mejora de la gobernanza del área, en este caso en lo referente a la unión bancaria. Finalmente, los problemas políticos por la dimisión de varios ministros en Portugal han</p>

demostrado que su vuelta a los mercados está lejos de producirse. En esta coyuntura, la actividad de la región ha estado deprimida, si bien ha mejorado su tono frente al del trimestre anterior.

En Turquía, la economía muestra signos de reactivación tras el suave aterrizaje experimentado en 2012, cuando creció un 2,2% frente a un 8,8% del año anterior. El sector bancario turco sigue en un buen momento, con unos sólidos niveles de capitalización. El crédito al sector privado sigue creciendo a tasas cercanas al 20%, tras el relajamiento de las condiciones crediticias y la bajada de los tipos de interés llevada a cabo por el Banco Central de Turquía (CBT) en la segunda mitad de 2012. La morosidad sigue relativamente contenida (cerca del 3%).

En China, los datos más recientes muestran tendencias mixtas, pero en general consistentes con el mantenimiento de las tasas de crecimiento, en especial por el fortalecimiento de la demanda exterior. El ritmo de incremento de los precios de la vivienda y la fragilidad de algunos agentes del sistema financiero continúan siendo un foco de atención, pero el margen de maniobra de las políticas económicas es amplio. El sector bancario chino sigue registrando un crecimiento robusto de los beneficios, a pesar de su reciente moderación. El margen de intereses se ha mantenido estable, aunque el Banco Central redujo más las tasas del activo (préstamos) que las del pasivo (depósitos) en 2012. En un entorno de menor crecimiento económico, la morosidad seguirá aumentando, aunque desde niveles contenidos (ratio de morosidad del 1.6% a finales de 2012), dado el elevado crecimiento del crédito en los últimos años. El deterioro de la calidad crediticia es más visible en los bancos medianos que en los grandes bancos, por la mayor exposición de los primeros a empresas privadas que sufrieron la ralentización económica de forma más significativa que las empresas públicas. Aun así, las entidades del sistema chino mantienen adecuados ratios de liquidez y capitalización.

México

La economía mexicana sigue en la dinámica de suave desaceleración de la actividad iniciada en 2012 como consecuencia del menor estímulo externo. Por lo que se refiere al sector bancario, se mantienen los sólidos niveles de solvencia, rentabilidad y liquidez en el sistema, lo que ha permitido la pronta aplicación de los nuevos requerimientos de capital de Basilea III. En términos de actividad, el crecimiento del crédito y del ahorro se ha moderado en los primeros meses de 2013. No obstante, los préstamos continúan incrementándose a tasas de dos dígitos (+11.7% en abril de 2013), siendo la cartera de consumo el componente más dinámico. Por su parte, la captación bancaria en depósitos a la vista y a plazo avanza un 7,3% en el mismo período, acorde a la última información disponible.

América del Sur

La economía de América del Sur continúa con la mejora de su tono, muy apoyada en la demanda interna y en los altos precios de las materias primas. Por su parte, el sistema financiero de la zona se mantiene sólido. La inversión crediticia sigue avanzando a tasas elevadas, impulsada por políticas económicas centradas en favorecer la actividad interna y por los cambios estructurales observados en los últimos años (que apoyan el crecimiento sostenible de la mayoría de los países). Frente a la expansión monetaria externa y el consiguiente incremento de los flujos de capitales, muchos bancos



		<p>centrales han optado por aplicar medidas macroprudenciales para desincentivar la entrada de capitales y controlar el aumento del crédito interno.</p> <p><u>Estados Unidos</u></p> <p>Los indicadores económicos en Estados Unidos han mostrado un tono más dinámico a comienzos de 2013. Además, los mercados financieros se han mostrado ajenos a cualquier contagio de la situación europea. Sin embargo, la economía estadounidense aún está lejos de tener un ritmo de recuperación estable y sostenible sin el estímulo para el crecimiento procedente de la política expansiva de la Reserva Federal, que ha anunciado que retirará este estímulo de manera muy gradual y dependiendo de cómo se vaya recuperando la economía.</p> <p>En este contexto, la salud del sistema bancario sigue mejorando. Disminuye el número de instituciones con problemas. La calidad crediticia de los préstamos al consumo y a empresas ha vuelto a los niveles previos a la recesión, mientras que la morosidad hipotecaria ha bajado a niveles inferiores al 10% por primera vez desde mediados de 2009. En conjunto, la tasa de morosidad a finales del primer trimestre de 2013 fue del 4.4%, su valor más bajo en 4 años. A pesar de los reducidos tipos de interés, los resultados de la banca han mejorado por los mayores ingresos no financieros, los gastos de explotación más reducidos y las menores dotaciones a provisiones.</p> <p>En lo relativo al capital y los riesgos de la industria, durante el primer trimestre se han anunciado los resultados del proceso de Análisis y Evaluación Completos de Capital (CCAR) de la Reserva Federal. El CCAR es un ejercicio anual que tiene como objetivo asegurar que las entidades financieras cuenten con procesos sólidos de capital y de planificación que justifiquen el riesgo y la suficiencia de capital en escenarios de estrés.</p>
B.5	<i>Descripción del grupo y la posición del Emisor en el grupo.</i>	<p>BBVA es la sociedad dominante de un grupo de sociedades (el “Grupo BBVA” o el “Grupo”) que opera principalmente en el sector financiero.</p> <p>BBVA no se integra, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.</p>
B.6	<i>Nombre cualquier persona que, directa o indirectamente, tenga un interés declarable en el capital o en los derechos de voto del Emisor, así como las cuantías del interés de cada una de esas personas</i>	<p>A fecha de registro del Documento de Registro de BBVA, State Street Bank and Trust Co., Chase Nominees Ltd., The Bank of New York Mellon SA NV y Societé Generale, en su condición de bancos custodios/depositarios internacionales, ostentaban un 8,99%, un 7,65%, un 5,01% y un 3,86% del capital social de BBVA, respectivamente. De las posiciones mantenidas por los custodios, no se tiene conocimiento de la existencia de accionistas individuales con participaciones directas o indirectas iguales o superiores al 3% del capital social de BBVA.</p> <p>La sociedad BNP Paribas, Societé Anonyme comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con fecha 10 de mayo de 2013, que poseía el 3,20% del capital social de BBVA, de los que un 0,25% era por cuenta propia y un 2,95% por cuenta de terceros.</p> <p>Del mismo modo, la sociedad Blackrock Inc., con fecha 4 de febrero de 2010, comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) que, como consecuencia de la adquisición (el 1 de diciembre de 2009) del negocio de Barclays Global Investors (BGI), pasó a tener una participación indirecta en el capital social de BBVA de 4,45%, a través de la sociedad Blackrock</p>



		<p>Investment Management.</p> <p>No se tiene conocimiento de la existencia de participaciones directas o indirectas a través de las cuales se ejerza el control sobre el Banco. BBVA no ha recibido comunicación alguna acreditativa de la existencia de pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en sus Juntas Generales de Accionistas o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de BBVA. Tampoco se tiene conocimiento de ningún acuerdo que pudiera dar lugar a una toma de control del Banco.</p>
B.7	<i>Información financiera fundamental histórica seleccionada relativa al Emisor</i>	<p>La información financiera fundamental correspondiente a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010, es la siguiente:</p>

Datos relevantes del Grupo BBVA		$\Delta\%$	$\Delta\%$		
(Cifras consolidadas)		(*)	(**)		
	31-12-2012		31-12-2011		31-12-2010
Balance (millones de euros)					
Activo total	637.785	6,7	597.688	8,1	552.738
Créditos a la clientela (bruto)	367.415	1,7	361.310	3,7	348.253
Créditos a la clientela (neto)	352.931	0,3	351.900	3,8	338.857
Depósitos de la clientela	292.716	3,7	282.173	2,3	275.789
Otros recursos de clientes (1)	159.285	10,4	144.291	(1,3)	146.188
Total recursos de clientes	452.001	6,0	426.464	1,1	421.977
Patrimonio neto	43.802	9,3	40.058	6,9	37.475
Fondos propios	43.614	6,5	40.952	11,6	36.689
Cuenta de resultados (millones de euros)					
Margen de intereses	15.122	15,0	13.152	(1,2)	13.316
Margen bruto	22.441	12,1	20.028	(1,5)	20.333
Margen neto (2)	11.655	13,3	10.290	(11,1)	11.572
Beneficio antes de impuestos	1.659	(51,9)	3.446	(43,1)	6.059
Beneficio atribuido al Grupo	1.676	(44,2)	3.004	(34,8)	4.606
Datos por acción y ratios bursátiles					
Cotización (euros)	6,96	4,2	6,68	(11,6)	7,56
Capitalización bursátil (millones de euros)	37.924	15,8	32.753	(3,5)	33.951
Beneficio atribuido por acción (euros)	0,32	(47,3)	0,64	(45,7)	1,17
Valor contable por acción (euros)	8,04	(3,8)	8,35	2,2	8,17
Precio/Valor contable (veces)	0,9	7,8	0,8	(13,6)	0,9
PER Precio/Beneficio (veces)	21,5	97,2	10,9	47,3	7,4
Rentabilidad por dividendo (Dividendo/ Precio: %)	6,0	(4,8)	6,3	12,5	5,6
Ratios relevantes (%)					
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	4,0		8,0		15,8
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,37		0,61		0,89
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	0,69		1,08		1,64
Ratio de eficiencia	48,1		48,4		42,9
Prima de riesgo de crédito (3)	2,16		1,20		1,33
Tasa de mora (4)	5,1		4,0		4,1
Tasa de cobertura (4)	72		61		62
Ratios de capital (%)					
Core capital	10,8		10,3		9,6
Tier I	10,8		10,3		10,5
Ratio BIS	13,0		12,9		13,7
Información adicional					
Número de acciones (millones)	5.449	11,1	4.903	9,2	4.491
Número de accionistas	1.012.864	2,6	987.277	3,6	952.618
Número de empleados (5)	115.852	4,7	110.645	3,4	106.976
Número de oficinas (5)	7.978	7,0	7.457	1,3	7.361
Número de cajeros automáticos (5)	20.177	7,4	18.794	10,6	16.995

(*) Porcentaje de variación interanual 2012 vs. 2011

(**) Porcentaje de variación interanual 2011 vs. 2010

(1) Corresponde a recursos gestionados de clientes (fondos de inversión, fondos de pensiones, carteras gestionadas) fuera de balance

(2) Margen bruto menos Gastos de Administración (Personal y otros generales) y menos Amortizaciones.

(3) Saneamientos crediticios netos sobre crédito a la clientela.

(4) Calculadas sobre créditos a la clientela y riesgos contingentes.

(5) Estos datos no incluyen los correspondientes al banco turco Garanti.

La explicación de las variaciones de los principales epígrafes de las cuentas de pérdidas y ganancias resumidas consolidadas es la siguiente:

Ejercicio 2012

El “**Margen de intereses**” de 2012 se situó en 15.122 millones de euros, con un aumento del 15% frente a los 13.152 millones de euros de 2011.

El saldo del epígrafe “**Rendimiento de instrumentos de capital**” (dividendos) del ejercicio 2012 alcanzó los 390 millones de euros, con un descenso del

30,6% frente a los 562 millones de euros de 2011. Su principal componente, como en el ejercicio del año anterior, son los dividendos procedentes de la participación de BBVA en Telefónica que fueron suspendidos temporalmente hasta noviembre de 2013.

El saldo del epígrafe “**Resultado de entidades valoradas por el método de la participación**” de 2012 ascendió a 727 millones de euros, lo que supone un incremento del 22,1% frente a los 595 millones de euros de 2011, principalmente debido al incremento de la aportación de China National Citic Bank (CNCB) a la cuenta de resultados del Grupo, por el crecimiento de su negocio bancario y por la significativa mejora de sus resultados respecto al año anterior.

El saldo del epígrafe “**Comisiones netas**” de 2012 alcanzó los 4.353 millones de euros, con un incremento del 8% frente a los 4.031 millones de euros de 2011. Este avance es significativo si se tiene en cuenta la debilidad económica de los países desarrollados y los cambios normativos que han ido entrando en vigor en algunos países donde está presente BBVA y que penalizan su comparativa anual. Sin embargo, la expansión de la actividad en los países emergentes, así como la incorporación de Garanti, compensan los factores anteriores.

El saldo de los epígrafes “**Resultados de operaciones financieras (neto)**” (ROF) y “**Diferencias de cambio (neto)**” del ejercicio 2012 se situó en 1.767 millones de euros con un aumento del 19,3% respecto a los 1.481 millones de euros del 2011, debido en gran medida a la incorporación de plusvalías por las recompras de bonos de titulización y de deuda subordinada llevadas a cabo durante el segundo y cuarto trimestres respectivamente.

El saldo de los epígrafes “**Otros productos y cargas de explotación**” de 2012 alcanzó los 82 millones de euros frente a los 206 millones de euros de resultado de 2011, continúa recogiendo la buena evolución del negocio de seguros en todas las geografías, pero también incluye la aportación más elevada a los fondos de garantía de depósitos de las distintas regiones donde BBVA desarrolla su actividad, lo que hace que descienda un 60,3% en el año.


En conclusión, el “**Margen bruto**” en 2012 se elevó a 22.441 millones de euros que supone un incremento del 12,1% si se compara con los 20.028 millones de euros de 2012. Sin tener en cuenta las partidas menos recurrentes procedentes de los ROF y dividendos, esta cifra alcanza los 20.284 millones y crece un 12,8% en el mismo horizonte temporal.

El saldo de los “**Gastos de explotación**” del ejercicio 2012 ascendió a 10.786 millones de euros, con un incremento del 10,8% frente a los 9.737 millones de euros del 2011. Esto se debe al esfuerzo inversor que se viene realizando, fundamentalmente en las geografías emergentes y en tecnología.

El saldo del epígrafe “**Amortización**” de 2012 se situó en 1.018 millones de euros, con un incremento del 21,4% frente a los 839 millones de euros del ejercicio 2011, como consecuencia de las inversiones realizadas en tecnología durante los últimos años.

Todo lo anterior, permite mejorar el ratio de eficiencia del Grupo, que en 2012 se sitúa en el 48,1% (48,4% en 2011), y continuar siendo uno de los más bajos del sector a nivel mundial, y el “**Margen neto**” aumenta un 13,3% hasta alcanzar los 11.655 millones de euros a 31 de diciembre de 2012.

Esta generación recurrente y resistente de margen neto sienta unas bases sólidas que permiten absorber las provisiones por deterioro adicionales del valor de los activos inmobiliarios en España. Si se suman los saneamientos



		<p>realizados para hacer frente al deterioro de los activos relacionados con el sector inmobiliario en España, contabilizados en las líneas de pérdidas por deterioro de activos financieros y de otros resultados, el importe total dotado en 2012 por BBVA asciende a 4,437 millones de euros. Por lo anterior, saldo del epígrafe “Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)” de 2012 fue de 7.981 millones de euros, con un aumento del 88,9% frente a los 4.226 millones de euros en el ejercicio 2011.</p> <p>El saldo del epígrafe “Dotaciones a provisiones (neto)” del ejercicio 2012 se situó en 651 millones de euros, que aumentó un 28% frente a los 508 millones de euros de 2011, e incluye básicamente prejubilaciones, otras aportaciones a fondos de pensiones y provisiones por riesgos de firma.</p> <p>El saldo de los “Otros resultados” a 31 de diciembre de 2012 alcanzó unas pérdidas de 1.365 millones de euros que aumentan un 35,3% respecto a los también negativos 2.110 millones de euros de 2011. Esta partida recoge los saneamientos de los inmuebles y los activos adjudicados o adquiridos en España y la diferencia negativa de consolidación badwill generadas con la operación de Unnim.</p> <p>Por todo lo anterior, el “Resultado antes de impuestos” de 2012 ascendió a 1.659 millones de euros, con una disminución del 51,9% frente a los 3.446 millones de euros de 2011.</p> <p>Por su parte, el saldo de “Impuestos sobre beneficios” de 2012 fue positivo en 276 millones de euros, debido fundamentalmente a las provisiones derivadas de los reales decretos y a los ingresos con baja o nula tasa fiscal (sobre todo dividendos y puesta en equivalencia).</p> <p>Como ya se ha comentado, debido a las negociaciones de venta del negocio de pensiones obligatorias de Latinoamérica, los resultados del ejercicio 2012 y de la misma manera en el 2011 a efectos comparativos, se han reclasificado a “Resultado de operaciones interrumpidas” por un importe de 393 millones de euros que aumentaron en un 59,8% respecto a lo generado en el ejercicio 2011.</p> <p>El “Resultado atribuido a intereses minoritarios” de 2012 fue de 651 millones de euros, con un aumento del 35,3% frente a los 481 millones de euros del año anterior debido al crecimiento en el resultado de Venezuela y Perú fundamentalmente.</p> <p>Por último, el “Resultado atribuido a la entidad dominante” del ejercicio 2012 alcanzó los 1.676 millones de euros, con una disminución del 44,2% frente a los 3.004 millones de euros de 2011. Si se excluye el cargo por deterioro de los activos relacionados con el negocio inmobiliario en España, y la diferencia negativa de consolidación generada con la operación de Unnim, el resultado del ejercicio asciende a 4.406 millones de euros.</p> <p>El beneficio por acción (BPA) del ejercicio 2012 fue de 0,32 euros por acción (0,82 en términos de BPA ajustado), frente a los 0,62 euros (0,92 ajustado) por acción de diciembre de 2011.</p> <p>La rentabilidad sobre recursos propios (ROE) a 31 de diciembre de 2012 se situó en el 4%(10,5% ajustada), frente al 8,0% (11,9% ajustada) de diciembre de 2011, y la rentabilidad sobre activos totales medios (ROA) fue del 0,37% (0,1% ajustada) que compara con el 0,61% (0,88% ajustada) de diciembre de 2011.</p> <p>A 31 de diciembre de 2012, el “Total de activos del Grupo” alcanzó 637.785 millones de euros, con un incremento del 6,7% frente a los 597.688 millones de euros al 31 de diciembre de 2011.</p>
--	--	---



	<p>Al cierre del ejercicio 2012, el saldo del epígrafe “Inversiones crediticias” se situó en 383.410 millones de euros, con un incremento del 0,6% frente a los 381.076 millones de euros al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>A 31 de diciembre de 2012, el saldo de “Pasivos financieros a coste amortizado” se situó en 506.487 millones de euros, con un incremento del 5,5% frente a los 479.904 millones de euros al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Por su parte, el importe del capítulo “Depósitos de la clientela”, que representa un 57,8% de esta rúbrica alcanzó los 292.716 millones de euros al cierre del ejercicio 2012, lo que implica un crecimiento del 3,7% frente a los 282.173 millones de euros al 31 de diciembre de 2011, que se explica por el buen desempeño de las rúbricas típicas del segmento minorista, es decir, de las cuentas corrientes y de ahorro y de los depósitos a plazo tanto en el sector residente como en el no residente.</p> <p>Los “Debitos representados por valores negociables” crecen en el año por las nuevas emisiones realizadas y por los pagarés colocados en la red minorista.</p> <p>No ha habido ningún cambio adverso importante en las perspectivas del Emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados.</p> <p>No ha habido cambios significativos en la situación financiera o comercial del Emisor después del periodo cubierto por la información financiera histórica que no haya sido publicado mediante Hecho Relevante.</p> <p>Ejercicio 2011:</p> <p>Se mantiene la senda creciente de los ingresos de carácter más recurrente, esto es, del margen bruto sin ROF ni dividendos:</p> <ul style="list-style-type: none">• El margen de intereses del Grupo en 2011 registra un importe de 13.160 millones de euros, apenas un 1,2% por debajo del conseguido en 2010, pero un 1,0% por encima sin considerar el impacto de las divisas.• En el año 2011, las comisiones totalizan 4.560 millones de euros, es decir, muestran una gran estabilidad, con una variación interanual positiva del 0,5%.• Por su parte, los ROF alcanzan los 1.479 millones de euros y retroceden un 21,9% sobre el importe registrado en el mismo período de 2010. A dicha evolución influye, fundamentalmente, la pérdida de valor de los activos fruto de la situación convulsa de los mercados durante el ejercicio 2011, la menor actividad con clientes y la ausencia de resultados por venta de carteras. <p>Las pérdidas por deterioro de activos financieros acumuladas se sitúan en los 4.226 millones de euros, un 10,4% inferiores a las de 2010.</p> <p>En el cuarto trimestre del ejercicio se ha realizado un ajuste al valor del fondo de comercio de Estados Unidos, de 1.011 millones de euros netos de impuestos. Dicho ajuste es de carácter contable y no tiene ninguna consecuencia negativa ni sobre la liquidez ni sobre la solvencia del Grupo.</p> <p>El resultado atribuido, antes del comentado deterioro del fondo de comercio, alcanza los 4.015 millones en el acumulado del año. Incluido este ajuste, el</p>
--	---



		<p>beneficio atribuido de 2011 del Grupo es de 3.004 millones.</p> <p>Ejercicio 2010:</p> <p>En el año 2010, BBVA genera un beneficio atribuido de 4.606 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 9,4% con respecto al resultado de 2009.</p> <p>El margen de intereses del Grupo en 2010 se sitúa en los 13.320 millones de euros, es decir, sólo un 4,0% inferior al del mismo período de 2009. subida de tipos de interés, encarecimiento de recursos mayoristas y cambio progresivo de la composición de la cartera hacia rúbricas de menor riesgo y diferencial, pero de vinculación superior.</p> <p>Las comisiones generadas en 2010 aumentan un 2,4% interanual hasta los 4.537 millones. Destacan, sobre todo, los incrementos de las comisiones procedentes de fondos de pensiones, que crecen un 8,0%.</p> <p>La contribución de los ROF ha sido muy positiva en el año, ya que supera en un 22,7% al importe obtenido en el mismo período de 2009 y se sitúa en 1.894 millones de euros. En este sentido, cabe destacar el buen resultado procedente del efecto de la devaluación del bolívar en determinadas posiciones de BBVA Banco Provincial.</p> <p>En el año 2010, las pérdidas por deterioro de activos financieros, 4.718 millones de euros, evolucionan muy favorablemente al reducirse un 13,8% en comparación con el dato del ejercicio previo.</p> <p>La información financiera seleccionada correspondiente a la última información financiera intermedia disponible (estados financieros intermedios no auditados a 31 de marzo de 2013) es la siguiente:</p>
--	--	--

Datos relevantes del Grupo BBVA		(*)	(**)
(Cifras consolidadas)		31-03-13	31-03-12
		Δ%	Δ%
Balance (millones de euros)			
Activo total	633.073	5,4	600.477 (0,7)
Créditos a la clientela (bruto)	372.630	4,0	358.422 1,4
Créditos a la clientela (neto)	346.009	(0,9)	349.049 (2,0)
Depósitos de la clientela	304.574	9,4	278.445 4,1
Otros recursos de clientes ⁽¹⁾	103.501	11,2	93.100 5,4
Total recursos de clientes ⁽¹⁾	408.076	9,8	371.544 4,4
Patrimonio neto	46.573	12,6	41.361 6,3
Fondos propios	45.216	7,9	41.916 3,7
Cuenta de resultados (millones de euros)			
Margen de intereses	3.623	0,8	3.594 15.122
Margen bruto	5.471	3,9	5.265 22.441
Margen neto ⁽²⁾	2.712	(0,9)	2.738 11.655
Beneficio antes de impuestos	1.513	16,4	1.299 1.659
Beneficio atribuido al Grupo	1.734	72,6	1.005 1.676
Datos por acción y ratios bursátiles			
Cotización (euros)	6,76	13,3	5,97 (2,8)
Capitalización bursátil (millones de euros)	36.851	26,0	29.257 (2,8)
Beneficio atribuido por acción (euros)	0,31	63,1	0,19 (3,8)
Valor contable por acción (euros)	8,55	1,3	8,44 6,3
Precio/Valor contable (veces)	0,8	-	0,7 (13,6)
Ratios relevantes (%)			
ROE (Bº atribuido/fondos propios medios)	16,2		9,9 4,0
ROA (Bº neto/activos totales medios)	1,25		0,79 0,37
RORWA (Bº neto/activos medios ponderados por riesgo)	2,42		1,43 0,93
Ratio de eficiencia	50,4		48,0 48,1
Prima de riesgo de crédito	1,51		1,22 2,15
Tasa de mora	5,3		4,0 5,1
Tasa de cobertura	71		60 72
Ratios de capital (%)			
Core capital	11,2		10,7 10,8
Tier I	11,2		10,7 10,8
Ratio BIS II	13,5		13,2 13,0
Información adicional			
Número de acciones (millones)	5.449	11,1	4.903 - 5.449
Número de accionistas	990.113	1,4	976.922 (2,2)
Número de empleados ⁽³⁾	114.245	2,6	111.306 (1)
Número de oficinas ⁽³⁾	7.895	6,9	7.466 - 7.978
Número de cajeros automáticos ⁽³⁾	20.219	6,4	19.007 - 20.177

Nota general: los datos de esta información trimestral no han sido objeto de auditoría. Las cuentas consolidadas del Grupo BBVA han sido elaboradas de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Unión Europea y teniendo en consideración la Circular 4/2004 del Banco de España, así como sus sucesivas modificaciones. Con respecto a la participación en Garantí, la información se presenta en continuidad, consolidando por el método de integración proporcional y, por tanto, sin aplicación anticipada de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) 10, 11 y 12.

(*) Porcentaje de variación Marzo 2013 vs. Marzo 2012

(**) Porcentaje de variación Marzo 2013 vs. Diciembre 2012

(1) Excluyen los fondos de las administradoras de pensiones de México (cuya venta se ha cerrado en enero de 2013), Colombia (cuya venta se ha cerrado en abril de 2013) y Chile (por la que el Grupo BBVA ha firmado un acuerdo para su venta).

(2) Margen bruto menos Gastos de Administración (Personal y otros gastos generales) y menos Amortizaciones.

(3) No incluye Garantí.

Durante el primer trimestre de 2013, el Grupo BBVA generó un beneficio atribuido de 1.734 millones de euros, un 72,6% por encima de la cifra del mismo período del año anterior, que se explica por:


- Resistencia de los ingresos de carácter más recurrente, concretamente, del margen de intereses más comisiones.

		<ul style="list-style-type: none"> • Elevada aportación de los ROF. • Evolución de los gastos en línea con los trimestres precedentes. • Aumento de los saneamientos, focalizado fundamentalmente en la cartera de empresas de España, según lo esperado. • Generación de plusvalías por la realización de una operación de reaseguro por el 90% de la cartera de seguros de vida-riesgo individual en España y por el cierre de la venta del negocio previsional en México. <p>En definitiva, un trimestre de altos resultados, afectados por las operaciones singulares, pero con elevada fortaleza de los ingresos de carácter recurrente, a pesar del entorno.</p>																								
B.8	<i>Información financiera seleccionada pro forma</i>	No procede.																								
B.9	<i>Estimación de los beneficios.</i>	No procede, puesto que no existen estimaciones de beneficios.																								
B.10	<i>Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica.</i>	No procede, puesto que el informe de auditoría no contiene ninguna salvedad.																								
B.17	<i>Grados de solvencia asignados al Emisor o a sus obligaciones a petición o con la colaboración del Emisor en el proceso de calificación</i>	<p>El Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Fortaleza Financiera</th> <th>Rating Corto Plazo</th> <th>Rating Largo Plazo</th> <th>Fecha efectiva</th> <th>Perspectiva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Moody's (1)</td> <td>D+</td> <td>P-3</td> <td>Baa3</td> <td>Octubre 12</td> <td>Negativa</td> </tr> <tr> <td>S&P (2)</td> <td></td> <td>A-3</td> <td>BBB-</td> <td>Noviembre 12</td> <td>Negativa</td> </tr> <tr> <td>Fitch (3)</td> <td>bbb+</td> <td>F-2</td> <td>BBB+</td> <td>Junio 12</td> <td>Negativa</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Moody's Investor Service España, S.A. (2) Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited (3) Fitch Ratings España, S.A.U.</p> <p>Las agencias de calificación mencionadas anteriormente están registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p>		Fortaleza Financiera	Rating Corto Plazo	Rating Largo Plazo	Fecha efectiva	Perspectiva	Moody's (1)	D+	P-3	Baa3	Octubre 12	Negativa	S&P (2)		A-3	BBB-	Noviembre 12	Negativa	Fitch (3)	bbb+	F-2	BBB+	Junio 12	Negativa
	Fortaleza Financiera	Rating Corto Plazo	Rating Largo Plazo	Fecha efectiva	Perspectiva																					
Moody's (1)	D+	P-3	Baa3	Octubre 12	Negativa																					
S&P (2)		A-3	BBB-	Noviembre 12	Negativa																					
Fitch (3)	bbb+	F-2	BBB+	Junio 12	Negativa																					

Sección C – Valores		
C.1	<i>Descripción del tipo y de la clase de valores</i>	Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales, Valores de Renta Fija

	<i>ofertados y/o admitidos a cotización, incluido, en su caso, el número de identificación del valor.</i>	<p>Estructurados (tal y como estos términos se definen en la Nota de Valores) y cualesquiera otros valores de similares características, que podrán ser simples o subordinados, nominativos, a la orden o al portador (en adelante, los “Valores”). Todas estas emisiones se podrán emitir a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes.</p> <p>De forma paralela a la emisión de los Valores, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.</p> <p>La información relativa al Código ISIN (<i>International Securities Identification Number</i>), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente.</p>
C.2	<i>Divisa de emisión de los Valores.</i>	Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal.
C.3	<i>Número de acciones emitidas y desembolsadas totalmente, así como las emitidas pero aún no desembolsadas en su totalidad</i>	A fecha de registro del Documento de Registro de BBVA el capital social de BBVA es de 2.804.919.980,59 €, representado por 5.724.326.491 acciones de CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (0,49 €) de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones del Banco poseen los mismos derechos políticos y económicos, no existiendo derechos de voto distintos para ningún accionista.
C.5	<i>Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los Valores.</i>	No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.
C.7	<i>Descripción de la política de dividendos</i>	<p>El derecho al dividendo de las acciones de BBVA surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de accionistas o, en el caso de distribución de cantidades a cuenta del dividendo, el Consejo de Administración de BBVA, así lo acuerde.</p> <p>La remuneración total al accionista (incluidos tanto los dividendos en efectivo como las remuneraciones correspondientes al sistema “Dividendo Opción”) relativa al ejercicio 2012 ha sido de 0,42 euros por acción, manteniéndose el mismo importe en los tres últimos ejercicios.</p> <p>El Banco prevé mantener un esquema de retribución a los accionistas, mediante la combinación de dividendos en efectivo y el esquema denominado “Dividendo Opción” durante 2013. Sin embargo, el pago de esta remuneración puede depender de los resultados, de la situación financiera de la entidad, de la regulación sobre pago de dividendos o requisitos de capital mínimos y de otros factores.</p>

C.8	<p><i>Descripción de los derechos vinculados a los Valores, orden de prelación y limitaciones</i></p>	<p>Conforme con la legislación vigente, los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BBVA.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de la emisión de Valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.</p> <p>Los Valores emitidos no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>Los titulares de Bonos y Obligaciones Simples o Subordinadas, Bonos Líneas ICO y Valores de Renta Fija Estructurados que se emitan en virtud del presente Folleto de Base tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas.</p> <p><u>Orden de prelación:</u> <i>(Mantener en el resumen de la emisión concreta únicamente aquellas secciones que sean aplicables a los Valores que se emitan)</i></p> <p><u>Bonos y Obligaciones Simples y Bonos Líneas ICO:</u> Los Bonos y Obligaciones Simples y Bonos Líneas ICO constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga BBVA conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (la “Ley Concursal”); (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de BBVA; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de BBVA o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples y a la de los Bonos Líneas ICO.</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Subordinadas:</u> Los Bonos y Obligaciones Subordinadas constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio de BBVA conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; y de los y acreedores ordinarios de BBVA; (b) igual (pari passu) entre las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas; y (c) por delante de los accionistas, los tenedores de los bonos obligatoriamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, así como de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinadas.</p> <p>El Emisor atenderá, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Concursal, los créditos subordinados en el siguiente orden y de forma proporcional dentro de cada clase: (i) los créditos comunicados tardíamente o incorrectos, (ii) los créditos que por pacto contractual tengan el carácter de subordinados (incluidos los Bonos y Obligaciones Subordinadas), (iii) los intereses (incluidos los moratorios sobre los Bonos y Obligaciones Subordinadas), (iv) las multas o sanciones pecuniarias, (v) los créditos de</p>
-----	---	---



acreedores especialmente relacionados con el Emisor, según se prevé en la Ley Concursal, (vi) los créditos en perjuicio del Emisor en los casos en que un juzgado o tribunal español haya determinado que el acreedor correspondiente ha actuado de mala fe (rescisión concursal) y (vii) los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas a que se refieren los artículos 61, 62 y 69 de la Ley Concursal, cuando el juez dictamine, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

Cédulas Hipotecarias: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Bonos Hipotecarios: De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Cédulas Territoriales: De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a las Administraciones Públicas, que no garanticen emisiones de cédulas de internacionalización emitidas de conformidad con el artículo 13 bis de la citada Ley 44/2002, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad



		<p>emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.</p> <p><u>Valores de Renta Fija Estructurados:</u> Los Valores de Renta Fija Estructurados constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga BBVA conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de BBVA; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de BBVA o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Valores de Renta Fija Estructurados.</p>
C.9	<i>Emisión y vencimiento de los Valores, tipo de interés y representante de los Valores emitidos.</i>	<p>La fecha de emisión de los Valores se especificará en las “Condiciones Finales”, y no podrá exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto de Base.</p> <p>El plazo de vida de las emisiones amparadas en este Folleto de Base podrá ser cualquiera, a excepción de los Bonos y Obligaciones Subordinadas que tendrán un mínimo de 5 años, o aquel que establezca en la legislación aplicable en cada momento, no pudiéndose realizar al amparo del mismo emisiones perpetuas.</p> <p>El tipo de interés previsto para el suscriptor de los Valores se especificará en las “Condiciones Finales” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión, que podrá ser fijo, variable y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero y la de realizar emisiones en las que se contemple la potencial pérdida de principal.</p> <p>En las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO, Bonos y Obligaciones Subordinados y Valores de Renta Fija Estructurados se procederá a la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.</p>
C.10	<i>Instrumentos derivados</i>	<p>Los Valores de Renta Fija Estructurados podrán incorporar una estructura compleja que en muchos casos implicará operar con derivados, que a su vez pueden tener efecto sobre la inversión por él:</p> <ul style="list-style-type: none">- Riesgo de no cobrar cupones;- Riesgo de pérdida por el inversor de parte o todo de lo invertido, y- Riesgo de cancelación anticipada del valor.
C.11	<i>Negociación</i>	<p>Las emisiones realizadas al amparo el presente Folleto de Base estarán cotizadas.</p> <p>Se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores Españolas y/o en cualquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea. Para el caso de emisiones dirigidas al mercado minorista mediante oferta pública se deberá solicitar su admisión en el Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los siguientes criterios:</p>



		<ul style="list-style-type: none"> o La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la entidad de liquidez no será superior al 10% en términos de TIR, con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR, y nunca será superior a un 1% en términos de precio. o No obstante, la diferencia entre el precio de oferta y el de demanda podrá apartarse de lo establecido en el párrafo anterior siempre y cuando se produzcan circunstancias de mercado tales como problemas de liquidez, cambios en la situación crediticia del emisor o variaciones significativas en la cotización de activos emitidos por el Emisor o emisores similares. o La entidad de liquidez deberá comunicar al Emisor el inicio de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, cuando pretenda ampararse en ellas con los efectos comentados en el citado párrafo. De igual modo, la entidad de liquidez queda obligada a comunicar al Emisor la finalización de tales circunstancias. En el caso de que se produzcan tales situaciones de mercado el Emisor comunicará el acaecimiento de las mismas mediante un hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”) o mediante la inclusión de un anuncio en el boletín del mercado de cotización de que se trate. <p>Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles realizadas al amparo del presente Folleto de Base, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas “Condiciones Finales” de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización de los Valores para que coticen en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente.</p>
C.15	<i>Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del subyacente</i>	Los Valores de Renta Fija Estructurados son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, cestas sobre los anteriores, etc.). En base a esta evolución, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo de que el precio de amortización en la fecha de amortización, anticipada o a vencimiento, esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes.
C.16	<i>Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados</i>	No procede.
C.17 y C.18	<i>Descripción de la liquidación y pago de los valores derivados</i>	Los pagos se efectuarán a través del Agente de Pagos, que podrá ser tanto el Emisor como otra entidad que se designe para tal efecto. El pago de cada emisión se realizará en las fechas que se determinen para cada emisión concreta.

C.19	<i>Precio del referencia final del subyacente</i>	No procede.
C.20	<i>Descripción del tipo de subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente</i>	Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los Valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

Sección D – Riesgos																																																	
D.1	<p><i>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad.</i></p> <p>La descripción de los riesgos inherentes a la actividad del Emisor aparecen definidos y ponderados en el Documento de Registro de BBVA verificado e inscrito en los registros oficiales de CNMV con fecha 4 de julio de 2013, los cuales, de forma resumida se indican a continuación.</p> <p>(i) Riesgo de crédito (que incluyen el riesgo con sector inmobiliario y construcción en España). Con origen en la probabilidad de que BBVA o la contraparte del contrato del instrumento financiero incumpla sus obligaciones contractuales por motivos de insolvencia o incapacidad de pago y produzca en BBVA o en la otra parte una pérdida financiera.</p> <p>Riesgo de crédito ⁽¹⁾ (Millones de euros)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>31-03-13</th> <th>31-12-12</th> <th>30-09-12</th> <th>30-06-12</th> <th>31-03-12</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Riesgos dudosos</td> <td>21.808</td> <td>20.603</td> <td>20.114</td> <td>16.481</td> <td>16.096</td> </tr> <tr> <td>Riesgos totales</td> <td>410.440</td> <td>407.126</td> <td>417.405</td> <td>409.145</td> <td>400.553</td> </tr> <tr> <td>Fondos de cobertura</td> <td>15.482</td> <td>14.804</td> <td>13.877</td> <td>10.822</td> <td>9.726</td> </tr> <tr> <td>. De carácter específico</td> <td>10.754</td> <td>9.752</td> <td>9.687</td> <td>7.744</td> <td>6.665</td> </tr> <tr> <td>. De carácter genérico y riesgo-país</td> <td>4.729</td> <td>5.052</td> <td>4.190</td> <td>3.078</td> <td>3.061</td> </tr> <tr> <td>Tasa de mora (%)</td> <td>5,3</td> <td>5,1</td> <td>4,8</td> <td>4,0</td> <td>4,0</td> </tr> <tr> <td>Tasa de cobertura (%)</td> <td>71</td> <td>72</td> <td>69</td> <td>66</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Incluidos riesgos de firma.</p> <p>(ii) Riesgo de mercado. Originado por la probabilidad de que se produzcan pérdidas para BBVA en el valor de las posiciones mantenidas, como consecuencia de cambios en los precios de mercado de los instrumentos financieros. Incluye tres tipos de riesgos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Riesgo estructural de tipo de interés. Riesgo estructural de tipo de cambio. Riesgo estructural de renta variable. <p>(iii) Riesgo de liquidez. Con origen en la probabilidad de que BBVA no pueda atender sus compromisos de pago o, que para atenderlos, tenga que recurrir a la obtención de fondos en condiciones gravosas o poniendo en riesgo su imagen y</p>		31-03-13	31-12-12	30-09-12	30-06-12	31-03-12	Riesgos dudosos	21.808	20.603	20.114	16.481	16.096	Riesgos totales	410.440	407.126	417.405	409.145	400.553	Fondos de cobertura	15.482	14.804	13.877	10.822	9.726	. De carácter específico	10.754	9.752	9.687	7.744	6.665	. De carácter genérico y riesgo-país	4.729	5.052	4.190	3.078	3.061	Tasa de mora (%)	5,3	5,1	4,8	4,0	4,0	Tasa de cobertura (%)	71	72	69	66	60
	31-03-13	31-12-12	30-09-12	30-06-12	31-03-12																																												
Riesgos dudosos	21.808	20.603	20.114	16.481	16.096																																												
Riesgos totales	410.440	407.126	417.405	409.145	400.553																																												
Fondos de cobertura	15.482	14.804	13.877	10.822	9.726																																												
. De carácter específico	10.754	9.752	9.687	7.744	6.665																																												
. De carácter genérico y riesgo-país	4.729	5.052	4.190	3.078	3.061																																												
Tasa de mora (%)	5,3	5,1	4,8	4,0	4,0																																												
Tasa de cobertura (%)	71	72	69	66	60																																												



	<p>reputación.</p> <p>(iv) Riesgos operacionales, en particular:</p> <p>a) Riesgos relacionados con el Grupo BBVA y su negocio:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Grupo está sujeto a un marco regulatorio amplio y a la supervisión de reguladores. Los cambios en el marco regulatorio podrían tener un efecto material adverso en el negocio del Grupo BBVA.<ul style="list-style-type: none">• Requisitos de capital (con efectos desde el 1 de enero de 2013 se ha incrementado hasta el 8% el requisito capital principal)• Requerimientos de provisiones (exigidos según el Real Decreto-ley 2/2012 y por el Real Decreto-ley 18/2012)• Contribuciones para ayudar en la reestructuración del sector bancario español• Medidas adoptadas hacia una unión fiscal y bancaria en la UE• Memorandum of Understanding sobre el sector financiero español2. Retiradas de depósitos u otras fuentes de liquidez pueden hacer que la financiación del negocio de BBVA en términos favorables sea más difícil o costosa.3. La situación financiera y resultados operativos de BBVA se han visto y se pueden seguir viendo materialmente afectados por la peor valoración de los activos como resultado de las difíciles condiciones de mercado.4. El Grupo se enfrenta a una mayor competencia en sus líneas de negocio.5. El negocio bancario es particularmente sensible a las variaciones de los tipos de interés. <p>b) Riesgos relacionados con España y Europa</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las continuas tensiones económicas en España y en la Unión Europea como resultado de la crisis de la deuda soberana europea, podría tener un efecto material adverso en el sistema financiero en su conjunto y, por lo tanto, en el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de BBVA.2. BBVA depende de su calificación crediticia, y así cualquier reducción en su rating o en el del Reino de España podría afectar material y adversamente en el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de BBVA.3. Dado que la cartera de préstamos está muy concentrada en España, los cambios adversos que afectan a la economía española han tenido y podrían seguir teniendo un efecto material adverso en el negocio del Grupo BBVA.4. La exposición al mercado inmobiliario español nos hace vulnerables a la evolución de este mercado.5. El alto endeudamiento de hogares y empresas podría poner en peligro la calidad de activos y los ingresos futuros. <p>c) Riesgos relacionados con América Latina</p>
--	--



		<ol style="list-style-type: none">1. Eventos en México podrían afectar adversamente a las operaciones.2. El crecimiento, la calidad de los activos y la rentabilidad de las filiales latinoamericanas del Grupo pueden verse afectados por la volatilidad de las condiciones macroeconómicas, incluyendo una inflación significativa y el incumplimiento de deuda pública, en los países latinoamericanos donde se opera.3. Las economías latinoamericanas pueden verse directa y negativamente afectadas por la evolución adversa de otros países.4. BBVA está expuesto a riesgos de tipos de cambio y, en algunos casos, a riesgos políticos y cambios regulatorios, así como a otros riesgos en los países latinoamericanos en los que opera, lo que podría causar un impacto adverso en el negocio del Grupo BBVA. <p>d) Riesgos relacionados con los Estados Unidos</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las adversas condiciones económicas en los Estados Unidos pueden tener un efecto significativo en el negocio, la situación financiera, los flujos de efectivo y los resultados operativos de BBVA. <p>e) Riesgos relacionados con otros países (a 31 de diciembre de 2012, Eurasia representaba aproximadamente el 8% del total activos Grupo consolidado)</p> <ol style="list-style-type: none">1. El crecimiento estratégico en Asia expone al Grupo BBVA a un mayor riesgo regulatorio, económico y geopolítico en relación con los mercados emergentes en la región, particularmente en China.2. Dado que Garanti opera principalmente en Turquía, la evolución económica y política en Turquía puede tener un efecto material adverso en el negocio, la situación financiera, los resultados operativos Garanti, y el valor de la inversión de BBVA en Garanti.3. La reducción de la política de expansión monetaria puede incrementar la volatilidad de los tipos de cambio.
D.3 y D.6	<i>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los Valores.</i>	<p>A continuación se describen los factores de riesgo inherentes a los Valores que se desarrollan en la sección “Factores de riesgo”:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Riesgo de pérdida de principal en Valores de Renta Fija Estructurados<ol style="list-style-type: none">a) Valores estructurados<p>El Emisor podrá emitir valores cuyo principal o intereses se determinen en función de un índice o fórmula, de los cambios que se produzcan en los precios de otros valores o de materias primas, de las fluctuaciones en los tipos de cambio de divisas o de otros factores (cada uno de ellos, un Factor Relevante). Además, el Emisor podrá emitir valores cuyo principal o intereses resulten pagaderos en una o varias monedas que podrán diferir de la moneda de denominación de los valores. Los potenciales inversores deben tener en cuenta que:</p><ol style="list-style-type: none">(i) el precio de mercado de tales valores puede ser volátil;(ii) es posible que no perciban intereses;(iii) el pago del principal o de los intereses podrá producirse en un momento

distinto o en una moneda distinta de la prevista;

(iv) es posible que pierdan la totalidad o una parte significativa del principal;

(v) es posible que un Factor Relevante esté sujeto a grandes fluctuaciones que puede que no se correspondan con los cambios en los tipos de interés, de divisas u otros índices;

(vi) en caso de aplicarse un Factor Relevante a los valores junto con un multiplicador superior a uno o que contenga algún otro factor de apalancamiento, es muy probable que el Factor Relevante aplicable al principal o a los intereses se vea magnificado; y

(vii) el momento en el que se produzcan los cambios en un Factor Relevante puede afectar a la rentabilidad real para los inversores, incluso en caso de que el nivel medio resulte congruente con sus expectativas. En general, cuanto antes se produzca el cambio en el Factor Relevante, mayor será el efecto sobre la rentabilidad.

La evolución pasada de un índice no debe tenerse por referencia para el futuro comportamiento de dicho índice durante el periodo de vigencia de ningún tipo de valores indexados. En consecuencia, cada futuro inversor debe consultar con sus propios asesores financieros y legales los riesgos que conlleva la inversión en valores indexados y la conveniencia de dichos valores a la vista de sus circunstancias particulares.

b) Valores parcialmente desembolsados

El Emisor podrá emitir valores respecto de los que el precio de emisión resulte pagadero en varios plazos. El impago de cualquier plazo posterior podría conllevar para el inversor la pérdida íntegra de su inversión.

c) Valores a tipo variable con un multiplicador u otro factor de apalancamiento

Los valores con tipos de interés variable pueden resultar inversiones volátiles. En caso de que estén estructurados de forma que incluyan multiplicadores u otros factores de apalancamiento, o techos o suelos, o cualquier combinación de dichas características u otras características similares relacionadas, su valor de mercado puede resultar incluso más volátil que el de los valores que no incluyan tales características.

2. *Riesgo de amortización anticipada:* En caso de que el Emisor esté legitimado para amortizar anticipadamente cualesquiera valores a su elección, dicha circunstancia podría limitar el valor de mercado de los valores afectados y es posible que el inversor no pueda reinvertir el importe recibido de forma que obtenga un rendimiento efectivo similar
3. En caso de que el Emisor esté legitimado para convertir el tipo de interés aplicable a los valores de fijo a variable, o viceversa, dicha circunstancia podría afectar al mercado secundario y al valor de mercado de los valores afectados
4. Los valores emitidos con un descuento o prima considerable pueden experimentar una volatilidad en los precios en respuesta a los cambios en los tipos de interés del mercado



		<ol style="list-style-type: none">5. Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales6. Los Bonos y Obligaciones Subordinadas pueden estar sujetas a la absorción de pérdidas al llegarse al punto de no viabilidad7. Los créditos de los titulares de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO y Valores de Renta Fija Estructurados tienen un rango prelación inferior a los de determinados acreedores.8. Es posible que los Bonos y Obligaciones Subordinadas no puedan rescatarse antes de su vencimiento a elección de sus titulares <p>RIESGOS RELATIVOS A LOS VALORES EN GENERAL</p> <p>A continuación se enumeran determinados riesgos relativos a los valores en general:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las condiciones de los valores incluyen disposiciones que pueden permitir su modificación sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores2. El precio de los valores podría verse perjudicado en caso de modificarse la legislación española o las prácticas administrativas en España3. Riesgo de conflicto de intereses <p>RIESGOS RELATIVOS AL MERCADO EN GENERAL</p> <p>A continuación se enumeran los riesgos de mercado más significativos, incluido el riesgo de liquidez, el riesgo de tipos de cambio, el riesgo de tipos de interés y el riesgo de crédito:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Riesgo de liquidez y representatividad en el mercado:</i> Es posible que nunca se establezca un mercado secundario en relación con los valores o, en caso de establecerse, es posible que sea ilíquido, lo que perjudicaría al precio al que los inversores podrían vender sus valores2. <i>Riesgo de tipo de cambio:</i> En caso de que un inversor tenga valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen el valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus valores3. <i>Riesgo de tipo de interés:</i> El valor de los valores a tipo fijo podría verse perjudicado por las fluctuaciones de los tipos de interés del mercado4. <i>Riesgo de variaciones en la calificación crediticia:</i> Es posible que las calificaciones crediticias asignadas al Emisor o a cualesquiera de los valores no reflejen los riesgos asociados a la inversión en estos
--	--	--

Sección E – Oferta

E.2b	<i>Motivos y destino de la oferta.</i>	El destino de los importes netos de cada emisión será el de proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.
E.3	<i>Descripción de las condiciones de la oferta.</i>	<p>Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la aprobación del presente Folleto de Base por la CNMV.</p> <p>El importe nominal máximo del conjunto de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto será de VEINTICINCO MIL MILLONES DE EUROS (€25.000.000.000), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.</p> <p>Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados o para acceder al tramo reservado a inversores cualificados de cualquier emisión de este Folleto de Base, la petición mínima por inversor será de 100.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa. La petición mínima de suscripción en las emisiones dirigidas a inversores minoristas ascenderá a 1.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa.</p> <p>Los Valores de las emisiones amparadas en el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas a inversores minoristas y/o cualificados, nacionales o extranjeros, salvo las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas, que solo podrán ir dirigidas a inversores institucionales, nacionales o extranjeros, de forma exclusiva, excluyéndose en todo caso la posibilidad de realizar emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas que vayan dirigidas a inversores minoristas.</p> <p>Los Bonos Líneas ICO emitidos de conformidad con el presente Folleto de Base serán suscritos en su integridad por el Instituto de Crédito Oficial, siendo la suscripción mínima de 100.000€ y el importe nominal unitario de cada uno de los valores emitidos de 25.000€.</p> <p>El Instituto de Crédito Oficial, en su caso, sólo transmitirá los Bonos Líneas ICO a inversores cualificados.</p> <p>De la misma forma, las emisiones de Valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los Valores.</p>
E.4	<i>Descripción de cualquier interés que sea importante para la oferta.</i>	No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente programa.
E.7	<i>Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor o el oferente.</i>	<p>Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor se especificaran en las “Condiciones Finales” de cada emisión en concreto.</p> <p>Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los</p>



	<p>Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en los registros de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“IBERCLEAR”), serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.</p> <p>Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p> <p>En caso de Valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de BBVA como Entidad Emisora, sin coste para el inversor.</p> <p>Estos Valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en cualquier otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.</p>
--	--



II FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.

Riesgo de pérdida de principal en Valores de Renta Fija Estructurados

Podrá emitirse una amplia gama de valores al amparo de este Folleto de Base. Es posible que algunos tipos de valores tengan características propias que supongan riesgos concretos para los potenciales inversores. A continuación se describen las características más comunes:

Valores estructurados

El Emisor podrá emitir valores cuyo principal o intereses se determinen en función de un índice o fórmula, de los cambios que se produzcan en los precios de otros valores o de materias primas, de las fluctuaciones en los tipos de cambio de divisas o de otros factores (cada uno de ellos, un **Factor Relevante**). Además, el Emisor podrá emitir valores cuyo principal o intereses resulten pagaderos en una o varias monedas que podrán diferir de la moneda de denominación de los valores. Los potenciales inversores deben tener en cuenta que:

- (i) el precio de mercado de tales valores puede ser volátil;
- (ii) es posible que no perciban intereses;
- (iii) el pago del principal o de los intereses podrá producirse en un momento distinto o en una moneda distinta de la prevista;
- (iv) es posible que pierdan la totalidad o una parte significativa del principal;
- (v) es posible que un Factor Relevante esté sujeto a grandes fluctuaciones que puede que no se correspondan con los cambios en los tipos de interés, de divisas u otros índices;
- (vi) en caso de aplicarse un Factor Relevante a los valores junto con un multiplicador superior a uno o que contenga algún otro factor de apalancamiento, es muy probable que el Factor Relevante aplicable al principal o a los intereses se vea magnificado; y
- (vii) el momento en el que se produzcan los cambios en un Factor Relevante puede afectar a la rentabilidad real para los inversores, incluso en caso de que el nivel medio resulte congruente con sus expectativas. En general, cuanto antes se produzca el cambio en el Factor Relevante, mayor será el efecto sobre la rentabilidad.


La evolución pasada de un índice no debe tenerse por referencia para el futuro comportamiento de dicho índice durante el periodo de vigencia de ningún tipo de valores indexados. En consecuencia, cada futuro inversor debe consultar con sus propios asesores financieros y legales los riesgos que conlleva la inversión en valores indexados y la conveniencia de dichos valores a la vista de sus circunstancias particulares.

Valores parcialmente desembolsados

El Emisor podrá emitir valores respecto de los que el precio de emisión resulte pagadero en varios plazos. El impago de cualquier plazo posterior podría conllevar para el inversor la pérdida íntegra de su inversión.

Valores a tipo variable con un multiplicador u otro factor de apalancamiento

Los valores con tipos de interés variable pueden resultar inversiones volátiles. En caso de que estén estructurados de forma que incluyan multiplicadores u otros factores de apalancamiento, o



techos o suelos, o cualquier combinación de dichas características u otras características similares relacionadas, su valor de mercado puede resultar incluso más volátil que el de los valores que no incluyan tales características.

Riesgo de amortización anticipada: En caso de que el Emisor esté legitimado para amortizar anticipadamente cualesquiera valores a su elección, dicha circunstancia podría limitar el valor de mercado de los valores afectados y es posible que el inversor no pueda reinvertir el importe recibido de forma que obtenga un rendimiento efectivo similar

Es probable que los valores que estén sujetos a una amortización anticipada a opción del Emisor vean limitado su valor de mercado. En los periodos en los que el Emisor puede optar por amortizar anticipadamente los valores, su valor de mercado no alcanzará, por lo general, un precio significativamente superior al precio al que puedan ser objeto de amortización. Esta circunstancia puede también darse antes de cualquier periodo de amortización anticipada.

Puede esperarse que el Emisor amortice anticipadamente los valores cuando su coste de financiación sea inferior al tipo de interés aplicable a los valores. Por lo general, en tales circunstancias, el inversor no podrá reinvertir el producto de la amortización a un tipo de interés efectivo tan alto como el tipo de interés de los valores amortizados y es posible que sólo pueda hacerlo a un tipo considerablemente inferior. Los potenciales inversores deberían considerar el riesgo de reinversión a la vista del resto de inversiones disponibles en dicho momento.

En caso de que el Emisor esté legitimado para convertir el tipo de interés aplicable a los valores de fijo a variable, o viceversa, dicha circunstancia podría afectar al mercado secundario y al valor de mercado de los valores afectados


Los valores a tipo fijo/variable son valores que pueden estar remunerados con intereses a un tipo que pase de ser fijo a variable, o de variable a fijo. En los casos en los que el Emisor esté legitimado para efectuar dicha conversión, esto afectará al mercado secundario y al valor de mercado de los valores, dado que puede esperarse que el Emisor convierta el tipo cuando resulte probable que vaya a tener un menor coste total de financiación. En caso de que el Emisor proceda a convertir un tipo fijo en variable en tales circunstancias, es posible que el diferencial aplicable a los valores a tipo fijo/variable sea menos favorable que los diferenciales vigentes en dicho momento aplicables a valores a tipo fijo comparables vinculados al mismo tipo de referencia. Además, es posible que el nuevo tipo variable sea en cualquier momento inferior a los tipos aplicables a los otros valores. En caso de que el Emisor proceda a convertir un tipo variable en fijo en tales circunstancias, es posible que el tipo fijo sea inferior a los tipos de mercado vigentes en dicho momento.

Los valores emitidos con un descuento o prima considerable pueden experimentar una volatilidad en los precios en respuesta a los cambios en los tipos de interés del mercado

El valor de mercado de los valores emitidos con un descuento o una prima considerable respecto de su principal tienden a fluctuar más ante los cambios generales de los tipos de interés que lo hacen los precios de los valores convencionales remunerados con intereses. Por lo general, cuanto mayor sea el periodo de vigencia restante de un valor, mayor será la volatilidad de su precio en comparación con valores convencionales remunerados con intereses con vencimientos comparables.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En el caso de que el Emisor incurra en un procedimiento concursal, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales o Valores de Renta Fija Estructurados.




Los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores de Renta Fija Estructurados estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los derechos y créditos de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinadas, dada su naturaleza, no estarán garantizados y, dado su carácter subordinado, se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores privilegiados y comunes del Emisor.

De acuerdo con lo anterior, tras satisfacer íntegramente los créditos no subordinados, pero antes de efectuarse distribuciones a cualquier clase de instrumentos asimilables al capital, a los tenedores de los bonos obligatoriamente convertibles y a los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por este, el Emisor atenderá, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”), los créditos subordinados en el siguiente orden y de forma proporcional dentro de cada clase: (i) los créditos comunicados tardíamente o incorrectos, (ii) los créditos que por pacto contractual tengan el carácter de subordinados (incluidos los Bonos y Obligaciones Subordinadas), (iii) los intereses (incluidos los moratorios sobre los Bonos y Obligaciones Subordinadas), (iv) las multas o sanciones pecuniarias, (v) los créditos de acreedores especialmente relacionados con el Emisor, según se prevé en la Ley Concursal, (vi) los créditos en perjuicio del Emisor en los casos en que un juzgado o tribunal español haya determinado que el acreedor correspondiente ha actuado de mala fe (rescisión concursal) y (vii) los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas a que se refieren los artículos 61, 62 y 69 de la Ley Concursal, cuando el juez dictamine, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso. Por lo tanto, aunque es posible que los Bonos y Obligaciones Subordinadas devenguen un tipo de interés más alto que los Bonos y Obligaciones Simples comparables, existe un riesgo real de que los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinadas pierdan la totalidad o parte de su inversión en caso de que el Emisor entre en situación de concurso.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen.



Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a las Administraciones Públicas, que no garanticen emisiones de cédulas de internacionalización emitidas de conformidad con el artículo 13 bis de la citada Ley 44/2002, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.


Los Bonos y Obligaciones Subordinadas pueden estar sujetas a medidas de absorción de pérdidas de alcanzarse el punto de no viabilidad

En aplicación de los acuerdos alcanzados en el Memorando de Entendimiento (ME) y en virtud del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, posteriormente sustituido por la Ley 9/2012, se han introducido determinadas medidas específicas de absorción de pérdidas en que podrían ser aplicadas por el Emisor, el Banco de España o el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el “**FROB**”).

La aplicación de dichas medidas de absorción de pérdidas podría solicitarlas el Emisor o venir impuestas por el Banco de España o el FROB si (i) el Emisor o su grupo estuviese en una situación de incumplimiento (o existiesen suficientes elementos objetivos para considerar razonablemente que podría estar en situación de incumplimiento) de los requerimientos legales de solvencia, liquidez, estructura interna o controles internos; (ii) si el Emisor requiriese de apoyo financiero público para garantizar su viabilidad; o (iii) si el Emisor no fuese viable. En cualquiera de dichos supuestos, el Emisor podría estar sujeto a un procedimiento de actuación temprana, de reestructuración o de resolución respectivamente (según las definiciones contenidas en la Ley 9/2012).

Los procedimientos de reestructuración y resolución pueden conllevar la aplicación de medidas de absorción de pérdidas que pueden incluir, entre otras, las siguientes: (i) el aplazamiento, suspensión, eliminación o modificación de determinados derechos, obligaciones, términos y condiciones de cualesquiera obligaciones subordinadas, (ii) la recompra de cualesquiera obligaciones subordinadas a un precio fijado por el Banco de España o el FROB, (iii) el canje de cualesquiera obligaciones subordinadas por instrumentos de capital del Emisor, (iv) la depreciación de intereses y/o importes de principal de los Bonos y Obligaciones Subordinadas y (v) el rescate de cualesquiera obligaciones subordinadas.

Por lo tanto, los Bonos y Obligaciones Subordinadas podrán estar sujetas a depreciación o absorción de pérdidas en el punto de no viabilidad o en otros casos con ocasión de una recapitalización o de conformidad con las medidas de absorción de pérdidas en virtud de la Ley 9/2012, lo que podría conllevar que los titulares de los Bonos y Obligaciones Subordinadas perdiesen la totalidad o parte de su inversión. Por tanto, el ejercicio de dicha competencia o la mera sugerencia de dicho ejercicio podrían conllevar un perjuicio significativo para el valor de los Bonos y Obligaciones Subordinadas. No obstante, la determinación de si una entidad es o no viable puede depender de una serie de factores que pueden escapar al control de dicha entidad.



En este sentido, actualmente se está discutiendo una propuesta legislativa de directiva por la que se establece un marco europeo para el rescate y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión, conocida como la Directiva de Rescate y Resolución (la “**DRR**”), que podría modificar el régimen legal de absorción de pérdidas en España actualmente establecido en la Ley 9/2012.

El borrador de la DRR no es definitivo y podrían introducirse cambios en este durante el proceso legislativo. También resulta incierto en la actualidad cuáles serán las implicaciones que su implantación tendrá para las medidas de absorción de pérdidas introducidas en España por la Ley 9/2012 y en qué medida, en su caso, podría ser necesario modificar las disposiciones previstas en la Ley 9/2012 una vez se implante la DRR. En consecuencia, no puede garantizarse que la introducción de la DRR en su versión final así como las medidas que puedan adoptarse en virtud de la DRR una vez introducida o de la Ley 9/2012 no vayan a conllevar un perjuicio para el precio o el valor de la inversión en los Bonos y Obligaciones Subordinadas y/o la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones en virtud de dichos Bonos y Obligaciones Subordinadas.

Los créditos de los titulares de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO y Valores de Renta Fija Estructurados tienen un rango prelación inferior a los de determinados acreedores y, desde el 1 de enero de 2018, podrían también estar sujetos al instrumento de recapitalización (*bail-in*)

Los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores de Renta Fija Estructurados son obligaciones no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores de Renta Fija Estructurados tendrán un rango de prelación igual a la del resto de la deuda no garantizada y no subordinada del Emisor. Sin embargo, los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores de Renta Fija Estructurados estarán efectivamente subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones preferentes de conformidad con la legislación española.

Además, tal y como se ha expuesto anteriormente (véase el apartado titulado “*Las obligaciones subordinadas pueden estar sujetas a la absorción de pérdidas al llegarse al punto de no viabilidad*”), el borrador de la DRR contempla que las autoridades de resolución también ostentarán la facultad de depreciar las deudas de los acreedores no garantizados de una entidad en graves dificultades y convertir la deuda no garantizada en capital (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores de Renta Fija Estructurados, con sujeción a determinados parámetros en cuanto a qué pasivos podrían resultar elegibles a la hora de aplicar el instrumento de recapitalización -o *bail-in*-). Mientras que actualmente se prevé que el Requisito de Absorción de Pérdidas de la DRR se implante como máximo el 1 de enero de 2015, no se contempla que el instrumento de recapitalización (salvo por lo que respecta a los instrumentos de capital Adicionales de Nivel 1 y Nivel 2) resulte de aplicación antes del 1 de enero de 2018.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el borrador de la DRR no es definitivo y podrán introducirse cambios en el mismo en el curso del proceso legislativo. Tampoco resulta aún posible valorar el impacto total del borrador de la DRR, incluido el alcance de la aplicación del instrumento de recapitalización a instrumentos tales como los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores de Renta Fija Estructurados. No obstante, el ejercicio de cualquiera de dichas facultades o su mera sugerencia podría conllevar un perjuicio significativo para el valor de dichas obligaciones.



Es posible que los Bonos y Obligaciones Subordinadas no puedan rescatarse antes de su vencimiento a elección de sus titulares

De conformidad con la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, el Emisor tiene prohibido incluir en las condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinadas cláusulas que pudieran obligarla a rescatar tales valores antes de su vencimiento ordinario a elección o solicitud de los obligacionistas. En su virtud, las condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinadas no incluyen disposiciones por las que se permita el rescate anticipado de los valores a elección de sus titulares.

Las obligaciones del Emisor bajo los Bonos y Obligaciones Subordinadas son subordinadas y no garantizadas, y tendrán una prelación crediticia inferior a la totalidad de las obligaciones no subordinadas del Emisor.

Tras el pago íntegro de los créditos no subordinados, y en caso de concurso del Emisor, este procederá al pago de los créditos subordinados en el orden que se expone con más detalle en el apartado titulado “*Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales*”.

RIESGOS RELATIVOS A LOS VALORES EN GENERAL

A continuación se incluye una sucinta descripción de determinados riesgos relativos a los Valores en general:

Las condiciones de los Valores incluyen disposiciones que pueden permitir su modificación sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores

Las condiciones de los Valores incluyen disposiciones para la convocatoria de asambleas de titulares de los Valores para tratar asuntos que afecten a sus intereses en general. Estas disposiciones permiten que determinadas mayorías obliguen a todos los titulares de los Valores, incluidos aquellos que no hubiesen asistido y votado en la correspondiente asamblea y aquellos cuyo voto hubiese sido contrario al de la mayoría.

El precio de los Valores podría verse perjudicado en caso de modificarse la legislación española o las prácticas administrativas en España

Los Valores se emiten bajo la legislación española vigente a la fecha de este Folleto. No puede garantizarse el impacto de cualquier posible resolución judicial o de cualquier posible cambio en la legislación o en las prácticas administrativas españolas con posterioridad a la fecha de este Folleto, pudiendo cualquiera de dichos cambios perjudicar significativamente al precio de los Valores afectados por dichas circunstancias.

Riesgo de conflicto de intereses

Este potencial riesgo podría existir cuando coincide el Emisor actúa igualmente como agente de cálculo, habiéndose arbitrado, en virtud del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores que el Grupo BBVA tiene establecido, medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir.



RIESGOS RELATIVOS AL MERCADO EN GENERAL

A continuación se incluye una sucinta descripción de los riesgos de mercado más significativos, incluido el riesgo de liquidez, el riesgo de tipos de cambio, el riesgo de tipos de interés y el riesgo de crédito:

Riesgo de liquidez y representatividad en el mercado: Es posible que nunca se establezca un mercado secundario en relación con los Valores o, en caso de establecerse, es posible que sea ilíquido, lo que perjudicaría al precio al que los inversores podrían vender sus Valores

Es posible que los Valores no tengan un mercado de negociación establecido en el momento de su emisión, y es posible que no llegue a desarrollarse ninguno. En caso de desarrollarse un mercado, es posible que no sea altamente líquido. Por tanto, es posible que los inversores no puedan vender sus Valores fácilmente o a precios que les vayan a reportar una rentabilidad comparable a inversiones similares que hayan desarrollado un mercado secundario. Este es en particular el caso de los Valores que son especialmente sensibles a los riesgos de tipos de interés, de tipo de cambio o de mercado, ya que se han diseñado para objetivos o estrategias de inversión específicas o se han estructurado para atender las necesidades de inversión de determinadas categorías concretas de inversores. Por lo general, estos tipos de Valores tendrían un mercado secundario más limitado y una mayor volatilidad de precios que los Valores de deuda convencionales. La falta de liquidez podría conllevar un grave perjuicio para el precio de mercado de los Valores.


Riesgo de tipo de cambio: En caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen el valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus valores

El Emisor abonará el principal e intereses de los Valores en la moneda de referencia establecida. Esto presenta determinados riesgos de conversión de divisas en caso de que las actividades financieras del inversor estén denominadas principalmente en una moneda o unidad monetaria (la **Moneda del Inversor**) distinta a la moneda de referencia. Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos de cambio puedan sufrir grandes variaciones (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la Moneda del Inversor) así como el riesgo de que las autoridades con competencias sobre la Moneda del Inversor puedan imponer controles de cambio o modificar los existentes. El incremento del valor de la Moneda del Inversor en relación con la moneda de referencia reduciría (i) la rentabilidad equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores, (ii) el valor equivalente en la Moneda del Inversor del principal pagadero de los Valores y (iii) el valor de mercado equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores.

Las autoridades gubernamentales y monetarias pueden imponer (tal y como ha ocurrido en el pasado) controles de cambio que podrían perjudicar a un tipo de cambio aplicable o a la capacidad del Emisor de efectuar pagos en relación con los Valores. Como consecuencia de ello, es posible que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado, o incluso que no lleguen a recibir intereses o principal alguno.

Riesgo de tipo de interés: El valor de los Valores a tipo fijo podría verse perjudicado por las fluctuaciones de los tipos de interés del mercado

La inversión en valores a tipo fijo conlleva el riesgo de que, en caso de que los tipos de interés de mercado se incrementasen posteriormente por encima del tipo de interés que se abona sobre los valores a tipo fijo, se viese perjudicado el precio de los valores a tipo fijo.



Riesgo de variaciones en la calificación crediticia: Es posible que las calificaciones crediticias asignadas al Emisor o a cualesquiera de los Valores no reflejen los riesgos asociados a la inversión en estos

Puede que una o varias agencias independientes de calificación asignen calificaciones crediticias a los Valores. Es posible que las calificaciones no reflejen el impacto potencial de todos los riesgos relativos a la estructura, el mercado, los factores adicionales que se han expuesto anteriormente y otros factores que pueden afectar al precio de los Valores. La calificación crediticia no constituye una recomendación de compra, venta o tenencia de valores y puede ser revisada, suspendida o retirada por la agencia de calificación en cualquier momento.

En general, los inversores regulados europeos tienen prohibido, con arreglo al Reglamento CRA, el uso de calificaciones crediticias con fines regulatorios, a menos que dichas calificaciones las emita una agencia de calificación crediticia establecida en la UE y registrada con arreglo al Reglamento CRA (y dicho registro no haya sido dado de baja o suspendido), con sujeción a las disposiciones transitorias que resultan de aplicación en determinadas circunstancias en tanto en cuanto la solicitud de registro esté pendiente. Dicha restricción general será también de aplicación en el caso de las calificaciones crediticias emitidas por agencias de calificación no pertenecientes a la UE, a menos que las correspondientes calificaciones crediticias estén refrendadas por una agencia de calificación crediticia registrada en la UE o que la correspondiente agencia de calificación no perteneciente a la UE esté acreditada de conformidad con el Reglamento CRA (y dicho refrendo o acreditación, según corresponda, no se haya retirado o suspendido). La lista de agencias de calificación registradas y acreditadas publicada por la AEVM en su página web de conformidad con el Reglamento CRA no constituye una prueba concluyente de la situación de la agencia de calificación incluida en dicha lista, dado que pueden producirse retrasos entre el momento en el que se adoptan determinadas medidas de supervisión contra una agencia de calificación y la publicación de la lista actualizada de la AEVM.

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa, con D.N.I. nº 44679846-T, actuando como Director de Financiación Mayorista de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada en fecha 25 de abril de 2013 y en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante también “BBVA”, el “Banco”, la “Entidad Emisora” o el “Emisor”), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa, declara que, a su entender, la información contenida en este Folleto de Base es conforme a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II del presente Folleto de Base en cuanto a factores de riesgo de los Valores y el apartado D.2 del Resumen relativo a riesgos del Emisor.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión.

No existen intereses particulares.

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.

Los importes netos de cada emisión se destinarán a proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

Los gastos estimados del registro del Folleto de Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la CNMV	43.104,03 euros

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base y para el supuesto que coticen en AIAF, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV si vencimiento > 18 meses	0,03 por mil, máximo 9.938,67 euros
Tasas CNMV si vencimiento < 18 meses	0,01 por mil, máximo 9.938,67 euros
Tasas AIAF	0,05 por mil, máximo 55.000 euros
Tasas IBERCLEAR (inclusión)	590 euros
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales
Publicidad, etc.	Se detallarán en las Condiciones Finales

4. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Podrán emitirse con cargo al presente Folleto de Base bonos y obligaciones simples, bonos líneas ICO, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales, valores de renta fija estructurados y cualesquiera otros valores de similares características, que podrán ser simples o subordinados, nominativos, a la orden o al portador (en adelante, los “**Valores**”). Todas estas emisiones se podrán emitir a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las “**Condiciones Finales**” correspondientes.

- Los bonos y obligaciones simples se describen en el Apéndice A del presente Folleto de Base (los “**Bonos y Obligaciones Simples**”).
- Los bonos líneas ICO se describen en el Apéndice B del presente Folleto de Base (los “**Bonos Líneas ICO**”).
- Los bonos y obligaciones subordinadas se describen en el Apéndice C del presente Folleto de Base (los “**Bonos y Obligaciones Subordinadas**”).
- Las cédulas hipotecarias se describen en el Apéndice D del presente Folleto de Base (las “**Cédulas Hipotecarias**”).
- Los bonos hipotecarios se describen en el Apéndice E del presente Folleto de Base (los “**Bonos Hipotecarios**”).
- Las cédulas territoriales se describen en el Apéndice F del presente Folleto de Base (las “**Cédulas Territoriales**”).
- Los valores de renta fija estructurados se describen en el Apéndice G del presente Folleto de Base (los “**Valores de Renta Fija Estructurados**”).


De forma paralela a la emisión de los Valores, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las “**Condiciones Finales**” de la emisión correspondiente.

4.2 Legislación de los Valores.

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular de acuerdo con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, “**Ley del Mercado de Valores**”), de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**Ley de Sociedades de Capital**”) y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad; y por el Real Decreto 1310/2005



de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Asimismo, los Valores podrán estar sujetos a legislación especial que se describirá en el Apéndice correspondiente a cada valor.

Siempre que así se convenga y se refleje en las “Condiciones Finales” de aquellas emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los Valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las “Condiciones Finales” o Folletos Informativos de los Valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de Valores fungible con otra u otras anteriores de Valores de igual clase, en las respectivas “Condiciones Finales” o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

4.3. Representación de los Valores.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos, a la orden o al portador, o mediante anotaciones en cuenta. En todo caso las Cédulas Territoriales emitidas estarán representadas en anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas “Condiciones Finales”, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los Valores en relación con su representación final. Estas “Condiciones Finales” se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los Valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

Se podrá solicitar la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores Españolas y/o en cualquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea, cuestión que, en cualquier caso, aparecerá determinada para cada emisión que se realice al amparo del presente Folleto de Base en sus respectivas “Condiciones Finales”.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. Si la emisión es admitida a cotización en un mercado nacional o simultáneamente en un mercado nacional y extranjero, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“IBERCLEAR”), domiciliada en Madrid, plaza de la Lealtad, 1, y sus sociedades participantes.

En el caso de que la admisión se solicite exclusivamente en un mercado secundario organizado extranjero, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mercado secundario extranjero correspondiente, y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares. En el caso de admisiones en mercados nacionales y extranjeros se estará a lo dispuesto en sus respectivas “Condiciones Finales”.



4.4. Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los Valores concretos que se emitan con cargo al presente Folleto de Base.

4.5. Orden de prelación

En relación con los Bonos y Obligaciones Simples y Subordinados, Bonos Líneas ICO, Cédulas y Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Valores de Renta Fija Estructurados se estará a lo dispuesto en sus respectivos Apéndices.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BBVA.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes, y que se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de cada emisión de Valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago.

Los titulares de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO, los Bonos y Obligaciones Subordinadas y los Valores de Renta Fija Estructurados que se emitan en virtud del presente Folleto de Base tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.


En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales”.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los Valores se especificará en las “Condiciones Finales” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Este tipo de interés podrá ser fijo, variable y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero y la de realizar emisiones en las que se contemple la potencial pérdida de principal (este último caso para emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados). El rendimiento de los Valores de Renta Fija Estructurados a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.



Emisiones cupón cero.

Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado o mediante fórmula descrita en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión, la Base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las “Condiciones Finales”, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 o cualquiera que la sustituya en el futuro (la “**Pantalla Relevante**”). Si dicha página o cualquiera que la sustituya en el futuro no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Intercambiarario del Euro.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas del segundo día hábil TARGET2 anterior a la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las “Condiciones Finales”.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Entidad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, o en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los Valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las “Condiciones Finales” este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los Valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se indicará en sus “Condiciones Finales” y se podrá realizar, entre otros, de la forma siguiente, dependiendo del tipo de emisión, no pudiendo, llegado el caso, y en atención a las especiales características de la emisión, determinarse una nueva fórmula diferente a las aquí recogidas, salvo en el caso de emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados, donde se indicará en sus “Condiciones Finales” y cuyas fórmulas aparecen recogidas en el Apéndice G.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes formulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal anual

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

-Para valores con plazos de vencimiento superiores o iguales a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables


base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto de los Valores de Renta Fija Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Normas comunes

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en sus “Condiciones Finales”.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los Valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, cuando proceda, se



especificarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes que corresponda, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las “Condiciones Finales”. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión, o la fecha que específicamente se establezca al efecto.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los Valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las “Condiciones Finales” correspondientes.

La base aplicable con carácter general será Act/365, salvo que se indique otra cosa en las “Condiciones Finales” correspondientes

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Como regla general y de acuerdo con lo establecido en el Código Civil:

- a) La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.
- b) La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.


No obstante, para las emisiones de Cédulas y Bonos Hipotecarios se aplicará lo establecido en su correspondiente Apéndice.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los Valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los Valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de emisión, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los Valores de Renta Fija Estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.4. Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, y que podrá ser el propio Emisor o bien una filial del mismo.

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realice las labores de Agente de Cálculo respecto de los Valores concretos a los que estén referidas.


El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los Valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las “Condiciones Finales”.
- b) El rendimiento de los Valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base y en las correspondientes “Condiciones Finales”.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los Valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los Valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los Valores de la emisión, cometan algún



error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando detectase algún error u omisión en sus actuaciones.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá, mediante anuncio en un periódico de difusión nacional, a los titulares de los Valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Valores.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los Valores.

Los datos relativos a la amortización de los Valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las “Condiciones Finales” de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización.


Los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base se amortizarán en la forma que se establezca en el respectivo acuerdo de emisión. En cualquier caso, el precio de reembolso, que podrá ser igual, superior o inferior a su valor nominal, se determinará para cada emisión y según se especifique en las “Condiciones Finales”. El importe de amortización que, en su caso, se establezca, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Las emisiones de valores realizadas con cargo a este Folleto de Base, con excepción de Valores de Renta Fija Estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, salvo que dicha restricción sea modificada por la normativa aplicable en cada momento, y se contemple la posibilidad de que otro tipo de valores puedan generar rendimientos negativos para el inversor en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice y/o en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización.

El plazo de vida de las emisiones amparadas en este Folleto de Base podrá ser cualquiera, a excepción de las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas, cuyo plazo será de un mínimo de cinco años, o aquel plazo que establezca la legislación aplicable en cada momento, no pudiéndose realizar al amparo del mismo emisiones perpetuas.

La modalidad de amortización se determinará para cada emisión en las “Condiciones Finales”, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones



de amortización anticipada a favor del Emisor o del inversor. En cualquier caso, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor

En el caso de que se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente, con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los Valores de la emisión de que se trate (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial) por el importe que se determine (Precio de Amortización), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las “Condiciones de Emisión”, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en los mismos.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Valores, al Comisario del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas en su caso y a los titulares de los mismos todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los Valores o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BBVA y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades suficientes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada,
- iv) el Precio de Amortización, y
- v) importe del cupón corrido hasta la fecha de amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Para el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas se estará, también, a lo descrito en el Apéndice C, apartado 4.8 “Amortización anticipada”.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las “Condiciones Finales” de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

b) Amortización anticipada por el suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o en cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con un mínimo de 45 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional a favor el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el

modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro o el título físico, según sea el caso.

c) *Reglas aplicables a ambos supuestos*

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, respecto de las Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Bonos y Obligaciones Subordinadas y Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en las “Condiciones Finales”, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán en las “Condiciones Finales” respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rendimiento para el suscriptor, para aquellas emisiones con tipo de interés explícito que se realicen con cargo al presente Folleto, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F_1}{(1+r)} + \frac{F_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{F_n}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

- N = importe desembolsado;
- n = periodos de duración del valor;
- F = flujos de caja;
- r = tasa interna de rendimiento.

Para aquellas emisiones con tipo de interés implícito que se realicen con cargo al presente Folleto, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{R}{(1+r)^n}$$

siendo:

- N = importe desembolsado;
- n = periodos de duración del valor;
- R = valor de reembolso del valor;
- r = tasa interna de rendimiento.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores.

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, se especificará en su correspondiente “Condiciones Finales” la constitución del mismo, así como el reglamento por el que se regirá el mismo.

El Reglamento del Sindicato a constituir, para cada emisión, será el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO

CAPITULO I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo I. Constitución.- Quedará constituido el Sindicato de Bonistas/Obligacionistas de la Emisión de (-- NOMBRE DE LA EMISIÓN, NATURALEZA---), entre los adquirentes de la misma una vez (-- SE HAYAN PRACTICADO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES / SE VAYAN RECIBIENDO LOS TÍTULOS FÍSICOS--).

Artículo II. Objeto – El objeto y fin de este Sindicato es la defensa de los derechos y legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas ante la Entidad Emisora, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo III. Domicilio – El domicilio del Sindicato será Paseo de la Castellana, 81, 28046 – MADRID-.


Artículo IV. Duración – Subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado este, hasta que queden cumplidas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”) sus obligaciones ante los Bonistas/Obligacionistas.

CAPITULO II

Artículo V. Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas – El órgano supremo de representación lo integra la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas, con facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas frente a la Entidad Emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías establecidas; destituir o nombrar al comisario, ejercer cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

El Comisario, tan pronto como quede suscrita la emisión, convocará a la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas, que deberá aprobar o censurar su gestión, confirmarle en el cargo o designar la persona que ha de sustituirle y establecer el Reglamento definitivo interno del Sindicato.

Artículo VI. Acuerdos – Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de los bonos/obligaciones en circulación, y vincularán a todos los Bonistas/Obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes. Cada bono/obligación dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera Bonista/Obligacionista. Cuando no se lograra la concurrencia de las dos terceras partes de los bonos/obligaciones en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los Bonistas/Obligacionistas en la misma forma establecida anteriormente.



Los acuerdos de la Asamblea podrán, sin embargo, ser impugnados por los Bonistas/Obligacionistas en los mismos casos establecidos por la Ley.

Artículo VII. Delegaciones – Los tenedores de los bonos/obligaciones podrán delegar su representación en otra persona, sea Bonista/Obligacionista o no, mediante carta firmada y especial para cada reunión.

Artículo VIII. Convocatoria – La Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas podrá ser convocada por los Administradores de BBVA o por el Comisario, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los Bonistas/Obligacionistas o para el examen de las proposiciones que emanen del Consejo de Administración de BBVA.

El Comisario la convocará cuando sea requerido por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o lo soliciten los Bonistas/Obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los bonos/obligaciones emitidos y no amortizados. El Comisario podrá requerir o dispensar la asistencia de los Administradores del Emisor y éstos asistir, aunque no hubieran sido convocados.

La convocatoria habrá de hacerse mediante su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en cualquier otro medio de difusión nacional con una antelación mínima de 30 días. Cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que se establecen en los artículos 173 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital para la Junta General de Accionistas.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los Bonistas/Obligacionistas acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo IX. Derecho de asistencia – Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los Bonistas/Obligacionistas que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio publicado con la convocatoria de la Asamblea.


Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores del Emisor, el Comisario y el Secretario. Estos dos últimos, en caso de ser Bonistas/Obligacionistas, también tendrán derecho a voto.

En el supuesto de cotitularidad de uno o varios bonos/obligaciones los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno en defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de bonos/obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al Bonista/Obligacionista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo X. Actas – Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo XI. Presidencia – Presidirá la Junta el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual designará un Secretario que podrá no ser Bonista/Obligacionista.



Artículo XII. Comisario del Sindicato – La presidencia del organismo corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando de órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato.

Sustituirá al Comisario en caso de ausencia o enfermedad la persona o el Bonista/Obligacionista en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de bonos.

En caso de fallecimiento o renuncia del Comisario, el Emisor, para preservar y seguir defendiendo los intereses de los bonistas/obligacionistas, designará un Comisario sustituto que será ratificado, en su caso, en la próxima Asamblea de Bonistas/Obligacionistas. Dicha sustitución, y en su caso su posterior ratificación, será inmediatamente comunicada a la CNMV y publicada en la página web del emisor.

Artículo XIII. Procedimientos – Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Bonistas/Obligacionistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo Bonista/Obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario del Sindicato, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General.

Si la Asamblea General rechazara la proposición del Bonista/Obligacionista, ningún tenedor de bonos/obligaciones podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y reglamentación del Sindicato.

Artículo XIV. Conformidad de los Bonistas/Obligacionistas – La suscripción o posesión de los bonos/obligaciones implica para cada Obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión, su adhesión al Sindicato y el presente Reglamento y la conformidad para que el mismo tenga plena responsabilidad jurídica a todos los efectos.


Artículo XV. Gastos – Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Entidad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses anuales devengados por los bonos emitidos.

Artículo XVI. – En los casos no previstos en este Reglamento, en primer lugar, o en las disposiciones legales vigentes, en segundo lugar, serán de aplicación como supletorios los Estatutos de la Entidad Emisora.

El nombramiento de Comisario se determinará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se establece el presente Folleto de Base y la posterior emisión de los Valores, cuya vigencia consta en la certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- 
- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Entidad Emisora de fecha 11 de marzo de 2011 en la que se delega en el Consejo de Administración la posibilidad de emitir, en el plazo máximo legal de cinco años, en una o varias veces, todo tipo de instrumentos de deuda hasta un importe nominal máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE EUROS (250.000.000.000€).
 - Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 25 de abril de 2013, autorizando el establecimiento de un programa de emisión de deuda representada por medio de valores (bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, valores estructurados y cualesquiera otros valores de características similares, que podrán ser simples o subordinados, nominativos, a la orden o al portador) por un importe nominal máximo de VEINTICINCO MIL MILLONES DE EUROS (25.000.000.000€) o su equivalente en cualquier otra divisa.

4.12. Fecha de emisión.

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los Valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Valores que se emiten al amparo del presente Folleto de Base.

4.14. Fiscalidad de los Valores.


A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Bases les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de Valores. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, modificado por el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios, y obligaciones de información de los intermediarios, según la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, así como el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos, en su redacción dada por el RD 1145/2011, de 29 de julio.



En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los títulos objeto de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados

4.14.2. Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión.

A. Rendimientos del capital mobiliario. Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España.

La información contenida en esta sección se basa en la normativa vigente en la fecha de revisión del presente folleto.


En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos durante los periodos impositivos de 2012 y 2013 quedarán sujetos a una retención del 21%.

La retención a cuenta que en su caso se practique será deducible de la cuota del impuesto personal del contribuyente y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa de aplicación.

Asimismo, para los inversores personas físicas residentes en España y de forma temporal para los periodos impositivos 2012 y 2013, según se establece en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, los rendimientos del capital mobiliario que se incluyan en la Base imponible del Ahorro tributarán, al tipo del 21% por los primeros 6.000 euros, a un tipo del 25% desde 6.000,01 euros hasta 24.000 euros y al tipo del 27% de 24.000,01 euros en adelante. A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta total a computar será la cantidad bruta obtenida. Los gastos de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, no siendo deducibles los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión, amortización o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 21%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación. Dichas rentas deberán ser



integradas en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, dado la volatilidad económica del mercado que provoca multitud de modificaciones en la regulación fiscal, habrá que revisar que las regulaciones provisionales para 2012 y 2013 establecidas por el Real Decreto 20/2011 no se vean nuevamente modificadas.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter general, las personas físicas que tengan su residencia habitual en España sin perjuicio de lo que resulte de aplicación de los convenios para evitar la doble imposición actualmente suscritos por España.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

No obstante, el artículo único del Real Decreto 13/2011, de 16 de septiembre, restablece el Impuesto sobre Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012 aunque por otro lado, la Ley 16/2012, de 37 de diciembre, que adopta diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica ha prorrogado para 2013 la vigencia del impuesto. Asimismo, se eleva el mínimo exento hasta 700.000 euros, siempre que la Comunidad Autónoma no hubiese regulado dicho mínimo (las Comunidades Autónomas ostentan, sin embargo, amplias competencias normativas en esta materia que deberán ser consultadas por el inversor).



Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las personas físicas residentes en España que adquieran los valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación estarán sometidos al impuesto de acuerdo con las normas estatales, forales y autonómicas que sean de aplicación según sea el lugar de residencia habitual del adquirente.

Las personas jurídicas no son contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B. Inversores no residentes en España

B.1. Inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España

En general, el régimen fiscal aplicable a las rentas obtenidas por inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España coincide con el de los inversores personas jurídicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y que se ha descrito con anterioridad. En consecuencia, los rendimientos derivados de los valores obtenidos por los citados inversores estarán exentos de retención a cuenta en el IRNR en los términos anteriormente señalados en el punto A.1. anterior.


B.2. Inversores no residentes en España que actúen sin la mediación de un establecimiento permanente

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios (BOE 28 de mayo), según la redacción dada por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de julio (BOE de 4 de julio), establece que las rentas obtenidas por esta clase de inversores estarán exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública (en el artículo 14.1.d) del Texto Refundido de la Ley de dicho Impuesto). En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información tal y como se describe en el apartado C) siguiente según establece el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, según la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Si, como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido para la obtención de información se hubiera practicado retención del 21% sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos establecidos al efecto, la devolución del importe retenido si posteriormente cumplieren con dichos requisitos (tal y como se explica en el apartado C).

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio



Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de IRPF; que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, de bienes situados o derechos ejercitables en el mismo.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

No obstante, el artículo único del Real Decreto 13/2011, de 16 de septiembre, restablece el Impuesto sobre Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012 aunque por otro lado, la Ley 16/2012, de 37 de diciembre, que adopta diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica ha prorrogado para 2013 la vigencia del impuesto. Asimismo, se eleva el mínimo exento hasta 700.000 euros, siempre que la Comunidad Autónoma no hubiese regulado dicho mínimo (las Comunidades Autónomas ostentan, sin embargo, amplias competencias normativas en esta materia que deberán ser consultadas por el inversor).

B.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas no residentes en España que adquieran los valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el Convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un Convenio para evitar la doble imposición, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con las normas estatales. El tipo impositivo variará dependiendo de diversas circunstancias.

C. Obligaciones de información

El artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 1 de agosto, establece que, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los valores:

a) Identificación de los Valores.



b) Importe total de los rendimientos

c) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El formato de la citada declaración se ajustará al establecido a tal efecto en el Anexo del RD 1145/2011, de 29 de julio y se presentará el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la referida declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (en la actualidad, un 21%) a la totalidad de los mismos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los Valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado, procederá a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Si, finalmente, se hubiera practicado retención, los inversores no residentes podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos al efecto, la devolución del importe retenido.

Por último, se ha establecido un procedimiento para que las entidades encargadas de elaborar la declaración mencionada en los párrafos anteriores, informen igualmente al emisor (con ocasión de cada pago de rendimientos) sobre la identidad de los siguientes titulares de los valores:

a) Contribuyentes de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.


c) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que obtengan sus rendimientos derivados de los Valores a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.

5.1. Descripción de las Ofertas.

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta.

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde aprobación por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un Suplemento al Folleto de Base, al menos, con ocasión de la publicación de sus cuentas anuales auditadas al cierre del ejercicio 2013. Una vez registrado en la CNMV, el presente Folleto de Base dejará sin efecto el Folleto de Base registrado en la CNMV el pasado 26 de junio de 2012.



Aquellas emisiones dirigidas a inversores cualificados se formalizarán mediante el envío previo a su fecha de desembolso y depósito en la CNMV de las “Condiciones Finales” de cada emisión. Aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas se formalizarán mediante el envío previo a la fecha de inicio del periodo de suscripción y depósito en la CNMV de las “Condiciones Finales” de cada emisión. Las “Condiciones Finales” de cada emisión contendrán las condiciones particulares y características concretas aplicables a la misma. Se adjunta como Anexo I el modelo de “Condiciones Finales” que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

5.1.2. Importe máximo.

El importe nominal máximo será de VEINTICINCO MIL MILLONES DE EUROS (€25.000.000.000), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Para estas emisiones en moneda distinta al euro se tomará como contravalor en euros el cambio del día de desembolso de cada emisión. El importe nominal y el número de Valores a emitir no establecido con carácter previo y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, y del correspondiente importe nominal total de cada una de dichas emisiones.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas. Esta cuestión se concretará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente solicitado por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas y descripción del proceso de solicitud.

Tal y como se indica en el apartado 5.1.1. anterior, el periodo de validez del Folleto Base será de doce meses a partir de su aprobación por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un Suplemento al Folleto de Base, al menos, con ocasión de la publicación de sus cuentas anuales auditadas al cierre del ejercicio 2013.


En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus “Condiciones Finales” correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las “Condiciones Finales”, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizará la oportuna publicación mediante hecho relevante en la CNMV y/o cualquier otro medio empleado para la publicación del anterior periodo de suscripción.

Para cada emisión a realizar al amparo de este Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en las “Condiciones Finales”.

En aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas será de aplicación, de forma rigurosa, la normativa MIFID, es decir, el Emisor evaluará, con carácter previo a la contratación, si el producto ofrecido es el adecuado para los inversores según su conocimiento y experiencia.

5.1.4. Método de prorrateo.



En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las “Condiciones Finales” de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados o para acceder al tramo reservado a inversores cualificados de cualquier emisión de este Folleto de Base, la petición mínima por inversor será de 100.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa. La petición mínima de suscripción en las emisiones dirigidas a inversores minoristas ascenderá a 1.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los Valores y para la entrega de los mismos.


Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de Valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las “Condiciones Finales” se especifique de manera diferente.

En el momento de cursar una solicitud de suscripción respecto de alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar, en su caso, una retención o provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición de suscripción. Dicha retención o provisión de fondos se remunerará en condiciones de mercado cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los Valores sea superior a dos semanas.

En aquellas emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones en cuenta de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los Valores están representados mediante títulos físicos).

Del mismo modo, para aquellas emisiones colocadas entre el público minorista, se entregará copia del resumen del presente Folleto de Base y, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los Valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los Valores están representados mediante títulos físicos).

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, estos ingresarán el importe efectivo de los Valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o por transferencia. No obstante, la Entidad Emisora, podrá exigir una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los Valores solicitados en el momento de formularse la



solicitud de suscripción, de conformidad con lo indicado en las “Condiciones Finales” de la emisión. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de valores en el Emisor, procederá a la apertura de una nueva cuenta corriente y de valores asociada sin más coste que los relativos a la administración y custodia de Valores efectivamente tomados. Tanto la apertura como el cierre de estas cuentas serán sin coste alguno para el inversor.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los Valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de cinco días de la Fecha de Desembolso.

Para el caso de emisiones representadas mediante títulos físicos estos podrán depositarse en el Emisor.

5.1.7. *Publicación de los resultados de la Oferta.*

Los resultados de la Oferta se harán públicos no más tarde de los 10 días hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y, de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente a los titulares de los mismos, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BBVA.

5.1.8. *Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.*

No aplicable.

5.2. *Plan de colocación y adjudicación.*


5.2.1. *Categorías de inversores a los que se Ofertan los Valores.*

Los Valores de las emisiones amparadas en el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas a inversores minoristas y/o cualificados, nacionales o extranjeros, salvo las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas, que solo podrán ir dirigidas a inversores institucionales, nacionales o extranjeros, de forma exclusiva, excluyéndose en todo caso la posibilidad de realizar emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas que vayan dirigidas a inversores minoristas.

De la misma forma, las emisiones de Valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los Valores.

5.2.2. *Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.*

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras, velando, en todo caso, porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.



La forma de comunicar la adjudicación de los Valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus clientes cualificados.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las órdenes de suscripción que hubiesen recibido durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, de 29 de diciembre de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

En las emisiones dirigidas al mercado minorista se establecerá un procedimiento de prorrateo que se especificará en las “Condiciones Finales”. Para aquellas emisiones para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, en la adjudicación de los valores no se podrá denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos establecidos, si bien éstas se aceptaran por orden cronológico hasta completar el importe total de la emisión, o hasta que finalice el periodo de suscripción. En el supuesto de que se hubiera completado el importe total de la emisión antes de que finalizara el periodo de suscripción, se dejarán de admitir solicitudes adicionales. No está contemplado para estas emisiones minoristas un sistema de colocación por vía telemática.

Para aquellas emisiones de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se procederá a la inscripción de los mismos en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritos en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los Valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos Valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

Asimismo, para aquellas emisiones de Valores representados por medio de títulos físicos, se entregará al inversor en el momento del desembolso el título físico adquirido, que podrán depositarse en el Emisor. En las correspondientes “Condiciones Finales” se designará la entidad encargada de pagar los cupones y el principal.


5.3. Precios.

5.3.1. Precio al que se ofertarán los Valores o el método para determinarlo-Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, este precio podrá ser igual, exceder o ser inferior del 100% de su nominal. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el precio de los Valores.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor se especificaran en las “Condiciones Finales” de cada emisión en concreto.

5.3.1.1 Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta.



Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.3.1.2 Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos.

En caso de Valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de BBVA como Entidad Emisora, sin coste para el inversor.

Estos Valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.

5.4. Colocación y Aseguramiento.

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras y/o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos”, que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los Valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base, se especificará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión la relación de Entidades Colocadoras y Entidades Aseguradoras, las comisiones a recibir por cada una de ellas, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no es posible prever la fecha del acuerdo de aseguramiento, en su caso, para cada emisión. No obstante, esta fecha será determinada

con anterioridad al lanzamiento de la emisión y se incluirá en las “Condiciones Finales” de la emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISION A COTIZACION Y NEGOCIACION

6.1. Solicitudes de admisión a cotización.

Las emisiones realizadas al amparo el presente Folleto de Base estarán cotizadas.

Se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores Españolas y/o en cualquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea, en virtud de la resolución de los apoderados por el Consejo de Administración del Banco, en uso del acuerdo mencionado en el apartado 4.11 anterior. Para el caso de emisiones dirigidas al mercado minorista se deberá solicitar su admisión en el Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND).

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles realizadas al amparo del presente Folleto de Base, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas “Condiciones Finales” de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización de los Valores para que coticen en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros, se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los Valores en el mercado que se determine y el plazo para cotizar desde la Fecha de Emisión se determinará en las “Condiciones Finales”.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuando está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico de difusión nacional, previo envío del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que la pudiera incurrir el Emisor.

Asimismo, se hace constar que se conocen, y se aceptan cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los Valores negociados en los mercados españoles, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, así como de los mercados extranjeros donde se lleve a cabo, en su caso, la admisión a cotización de los Valores.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización Valores de la misma clase.

A la fecha de registro del Folleto los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por BBVA son los siguientes:

Tipo	ISIN	Emisión	Vencimiento	Importe vivo (EUR)	Cupón
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211149	03/03/2009	03/03/2022	60.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211149	10/07/2009	03/03/2022	80.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211288	28/07/2009	03/03/2022	3.700.000	1,60%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211149	02/09/2009	03/03/2022	40.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211149	30/10/2009	03/03/2022	30.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211149	15/12/2009	03/03/2022	35.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0213211149	20/01/2010	03/03/2022	15.000.000	Euribor (3m)+1,20%

Bonos y Obligaciones Simples	Es0313211156	16/06/2010	16/06/2023	24.000000	5,65%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211156	29/07/2010	16/06/2023	100.000.000	5,65%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211156	30/07/2010	16/06/2023	9.200.000	5,65%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211502	14/10/2011	04/06/2013	70.000.000	4,35%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211510	24/10/2011	29/12/2014	30.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211536	31/01/2012	31/01/2014	50.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211544	13/02/2012	17/01/2014	100.000.000	2,01%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211551	16/02/2012	28/02/2014	50.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211569	01/03/2012	20/03/2014	40.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211585	29/03/2012	31/03/2014	10.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211593	10/04/2012	15/04/2014	20.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211619	23/04/2012	23/04/2014	30.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211627	11/05/2012	16/05/2014	8.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211635	22/05/2012	26/05/2014	20.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211643	25/05/2012	30/05/2014	20.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211650	11/06/2012	20/06/2014	10.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211676	15/06/2012	15/03/2014	41.000.000	4,27%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211684	15/06/2012	15/05/2014	13.000.000	4,25%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211692	15/06/2012	15/08/2014	33.000.000	4,445
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211700	15/06/2012	15/10/2014	36.000.000	4,48%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211668	16/06/2012	30/06/2014	20.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211718	20/07/2012	31/07/2014	10.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211726	01/08/2012	18/08/2014	15.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211734	07/09/2012	19/09/2014	10.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211742	30/11/2012	30/12/2014	10.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211759	12/12/2012	12/01/2015	15.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211767	28/12/2012	28/01/2015	10.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211775	10/01/2013	10/02/2015	15.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211783	22/01/2013	25/02/2015	50.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211791	12/02/2013	12/03/2015	5.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211809	26/02/2013	26/03/2015	10.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211817	19/04/2013	19/05/2015	5.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211825	29/04/2013	29/05/2015	5.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211833	22/05/2013	22/06/2015	5.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211841	30/05/2013	30/06/2015	5.000.000	Cupón cero
Cédulas Hipotecarias	ES0413211055	15/07/2004	15/07/2014	3.000.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias A	ES0413211071	25/02/2005	25/02/2025	2.000.000.000	4,00%
Cédulas Hipotecarias B	ES0413211089	25/02/2005	25/02/2015	1.500.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211105	07/10/2005	07/10/2020	2.000.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211113	24/01/2006	24/01/2016	2.500.000.000	3,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211121	24/01/2006	24/01/2021	1.500.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211147	14/07/2006	02/02/2037	200.000.000	4,600%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211154	04/10/2006	04/10/2013	1.500.000.000	3,750%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211170	18/01/2007	18/01/2017	2.000.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211196	01/03/2007	01/03/2017	300.000.000	4,350%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211238	16/07/2007	20/06/2017	100.000.000	Eur (3m) +0,02%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211170	31/07/2007	18/01/2017	250.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211238	03/08/2007	20/06/2017	50.000.000	Eur (3m) +0,02%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211329	25/06/2009	25/06/2014	200.000.000	3,88%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211337	09/10/2009	09/10/2014	1.000.000.000	3,00%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211337	30/03/2010	09/10/2014	500.000.000	3,00%

Cédulas Hipotecarias	ES0413211345	18/01/2010	18/01/2017	2.000.000.000	3,625%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211345	30/03/2010	18/01/2017	200.000.000	3,625%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211360	09/07/2010	09/07/2014	280.000.000	3,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211386	26/07/2010	26/07/2013	2.000.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211378	28/07/2010	28/07/2014	200.000.000	Eur (6m) + 1,5%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211402	20/12/2010	20/12/2018	830.000.000	4,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211410	13/01/2011	13/01/2014	1.600.000.000	4,125%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211428	10/02/2011	10/02/2016	2.000.000.000	4,75%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211469	30/03/2011	30/03/2015	2.000.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211667	10/10/2011	10/10/2013	1.745.000.000	3,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211675	10/10/2011	10/10/2014	830.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211717	01/06/2012	01/06/2014	1.500.000.000	3,00%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211741	26/07/2012	26/05/2026	2.500.000.000	Eur(11m)+3,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211758	26/07/2012	26/05/2027	2.000.000.000	Eur(11m)+3%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211766	02/08/2012	02/06/2028	2.500.000.000	Eur(11m)+3,5%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211774	02/08/2012	02/06/2023	2.500.000.000	Eur(11m)+3,75%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211782	05/12/2012	05/12/2017	2.000.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211790	30/01/2013	30/01/2023	1.000.000.000	3,88%
Cédulas Territoriales	ES0413211204	01/06/2007	30/05/2014	1.500.000.000	4,500%
Cédulas Territoriales	ES0413211212	27/06/2007	27/06/2022	300.000.000	Eur (3m) + 0,0275%
Cédulas Territoriales	ES0413211220	10/07/2007	10/07/2017	100.000.000	5,050%
Cédulas Territoriales	ES0413211352	07/04/2010	07/10/2013	2.000.000.000	2,50%
Cédulas Territoriales	ES0413211451	07/03/2011	07/03/2022	540.000.000	5,00%
Cédulas Territoriales	ES0413211477	03/08/2011	03/08/2023	200.000.000	Eur(3m) + 1,90%
Cédulas Territoriales	ES0413211527	16/08/2011	07/06/2013	41.000.000	4,73%
Cédulas Territoriales	ES0413211535	16/08/2011	15/12/2014	84.000.000	5,36%
Cédulas Territoriales	ES0413211543	16/06/2011	16/09/2016	54.000.000	4,00%
Cédulas Territoriales	ES0413211550	21/09/2011	21/09/2016	710.000.000	4,00%
Cédulas Territoriales	ES0413211584	22/09/2011	22/09/2015	580.000.000	3,75%
Cédulas Territoriales	ES0413211600	27/09/2011	27/09/2013	877.000.000	3,00%
Cédulas Territoriales	ES0413211618	27/09/2011	27/09/2016	935.000.000	4,00%
Cédulas Territoriales	ES0413211626	28/09/2011	28/09/2015	755.000.000	3,75%
Cédulas Territoriales	ES0413211642	30/09/2011	28/09/2014	818.000.000	3,00%
Cédulas Territoriales	ES0413211659	30/09/2011	30/09/2014	492.000.000	3,50%
Cédulas Territoriales	ES0413211535	03/10/2011	15/12/2014	13.000.000	5,36%
Cédulas Territoriales	ES0413211725	06/06/2012	23/12/2013	1.000.000.000	3,25%
Cédulas Territoriales	ES0413211733	10/07/2012	10/07/2015	1.500.000.000	Eur(11m)+2,50%
Obligaciones Subordinadas (7ª)	ES0213211016	05/07/1996	22/12/2016	27.947.063	9,37%
Obligaciones Subordinadas	ES0213211099	20/10/2004	20/10/2019	632.700.000	4,375% hasta 2014; después Euribor (3m) + 87
Obligaciones Subordinadas	ES0213211107	16/02/2007	16/02/2022	257.000.000	4,50% hasta 2017 después Euribor(3m) +80
BBVA (bonos subordinados)	ES0213211115	03/03/2008	03/03/2033	125.000.000	6,025% hasta 2028; después Eurib(3m) + 1,78%
BBVA (bonos subordinados)	ES0213211131	04/07/2008	04/07/2023	100.000.000	6,20%
Notas Estructuradas	ES0213211123	10/04/2008	11/04/2016	1.500.000	Indiciado

Notas Estructuradas	ES0313211338	12/08/2010	12/08/2014	10.000.000	Ligado a subyacente
Notas Estructuradas	ES0313211411	13/10/2010	15/11/2010	3.100.000	2,3% o 0%(ligado a subyacente)
Notas Estructuradas	ES0213211172	14/10/2010	14/10/2013	1.050.000	Ligado a subyacente
Notas Estructuradas	ES0313211361	15/10/2010	12/08/2013	27.000.000	6,0% en 2011 y ligado después
Notas Estructuradas	ES0313211379	15/10/2010	12/08/2013	10.000.000	6,0% en 2011 y ligado después
Notas Estructuradas	ES0313211403	18/10/2010	19/10/2015	1.600.000	Eur (3m); min 2,25% máx 5,0%
Notas Estructuradas	ES0313211429	29/10/2010	29/10/2013	1.650.000	5,25% y ligado después
Notas Estructuradas	ES0313211445	29/10/2010	29/10/2015	1.150.000	Ligado a subyacente
Notas Estructuradas	ES0313211395	04/11/2010	19/08/2013	23.000.000	6,0% o 0%(ligado a subyacente)
Notas Estructuradas	ES0313211460	12/11/2010	12/11/2013	1.600.000	7,65% o 0%(ligado a subyacente)
Notas Estructuradas	ES0313211478	18/11/2010	18/11/2013	2.000.000	4,75% o 0%(ligado a subyacente)
Notas Estructuradas	ES0313211486	23/11/2010	25/11/2013	1.250.000	9,0% o 0%(ligado a subyacente)
Notas Estructuradas	ES0213211180	10/12/2010	11/12/2017	2.350.000	Ligado a subyacente
Notas Estructuradas	ES0313211494	20/12/2010	22/12/2014	1.000.000	Eur 3m + 4,30%
Notas Estructuradas	ES0313211577	30/04/2012	30/04/2015	1.000.000	Ligado a subyacente

(1)CMS EUR 5Y” es el tipo de interés de operaciones de swap para un periodo a 5 años. Las siglas CMS significan “Constant Maturity Swap”.

Todas las emisiones anteriores están admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.


6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base, se especificará en las “Condiciones Finales” la entidad de contrapartida, si la hubiere, así como las características principales, especialmente las horquillas de liquidez, del contrato de liquidez firmado entre ésta y el Emisor. En todo caso, para aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista mediante oferta pública, el Emisor designará siempre una entidad de liquidez cuyas obligaciones mínimas, descritas en el contrato de liquidez, serán las siguientes:

Compromiso de liquidez: las entidades de liquidez se obligarán a introducir órdenes vinculantes de compra y venta, de acuerdo con las siguientes reglas:

- o Horario: las entidades de liquidez establecerán las horas de cada sesión de negociación en las que dotarán de liquidez a los Valores para los que han adquirido tal compromiso.
- o Volumen mínimo: las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que ellas introduzcan en el sistema. En general, este límite parece razonable fijarlo en 25.000 euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de Valores para su venta en cada momento. Este límite no afecta a las órdenes de compra y venta cursadas por los intermediarios financieros que no actúan como entidades de liquidez del valor en cuestión.
- o Horquilla de precios: la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la entidad de liquidez no será superior al 10% en términos de TIR, con un



máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR, y nunca será superior a un 3% en términos de precio.

Excepciones: la diferencia entre el precio de oferta y el de demanda podrá apartarse de lo establecido en el párrafo anterior siempre y cuando se produzcan circunstancias de mercado tales como problemas de liquidez, cambios en la situación crediticia del emisor o variaciones significativas en la cotización de activos emitidos por el Emisor o emisores similares. La entidad de liquidez deberá comunicar al Emisor el inicio de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, cuando pretenda ampararse en ellas con los efectos comentados en el citado párrafo. De igual modo, la entidad de liquidez queda obligada a comunicar al Emisor la finalización de tales circunstancias. En el caso de que se produzcan tales situaciones de mercado el Emisor comunicará el acaecimiento de las mismas mediante un hecho relevante a la CNMV o mediante la inclusión de un anuncio en el boletín del mercado de cotización de que se trate.

Exoneración: las entidades definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos como tales. También adquirirán el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedoras de liquidez de un valor, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido. De manera indicativa, se pueden citar las siguientes:

- i) Cuando el saldo en cuenta propia de los Valores objeto de provisión de liquidez alcance un mínimo del 10% del importe nominal del saldo vivo de la emisión.
- ii) Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los Valores objeto de provisión de liquidez o al Emisor.
- iii) Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del Emisor o la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del Emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
- iv) Ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.

Obligaciones de información: las entidades de liquidez utilizarán los medios necesarios para garantizar a los inversores minoristas y a sus intermediarios, con independencia de que sean o no clientes de la Entidad Emisora o colocadora, acceso libre. Con el menor retardo posible al menos, a la siguiente información: volúmenes y precios cotizados, de compra y venta, y volúmenes y precios negociados, de compra y de venta.

La entidad de liquidez podrá cotizar los precios a través de varias vías (Bloomberg, Reuters, etc), a través de la web de la entidad de liquidez, pero nunca exclusivamente telefónica, está será en su caso adicional a las demás.

7. INFORMACION ADICIONAL.

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

No aplicable.

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings.

No se ha solicitado específicamente para este Folleto de Base que se realice una valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadora. No obstante, se podrá solicitar para cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio, reflejándose en dicho caso en las “Condiciones Finales”. Asimismo se reflejará en dichas “Condiciones Finales”, si existe, la posibilidad de revocación de las solicitudes de compra de los suscriptores en caso de que se produzca una rebaja del rating indicado antes de la fecha de desembolso.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de registro de este Folleto de Base, BBVA tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias para sus emisiones de renta fija por distintas agencias de calificación, según se refleja en la siguiente tabla:

	<u>Fortaleza Financiera</u>	<u>Corto</u>	<u>Largo</u>	<u>Fecha Última revisión</u>	<u>Perspectiva</u>
Moody's	D+	P-3	Baa3	Octubre-12	Negativa
FITCH	bbb+	F-2	BBB+	Junio-12	Negativa
Standard & Poor's		A-3	BBB-	Abril -12	Negativa
DBRS		R-1 (middle)	A	Agosto-12	Negativa

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido inscritas y autorizadas como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Las calificaciones crediticias a corto plazo asignadas a BBVA significan:

- P-3:** Moody's juzga Prime-3 como de una “aceptable capacidad para reembolsar las obligaciones de deuda a corto plazo”.
- F-2:** Fitch considera que el emisor tiene una buena capacidad para cumplir con sus compromisos financieros a corto plazo.
- A-2:** El emisor tiene capacidad satisfactoria para responder frente a sus obligaciones financieras según S&P.
- R-1 (middle):** El emisor tiene una buena capacidad para cumplir con sus compromisos a corto plazo.

Las calificaciones crediticias a largo plazo asignadas a BBVA significan:

- Baa3:** Moody's considera que obligaciones de calificación crediticia Baa tienen una

calidad crediticia moderada y que podría tener ciertas características especulativas.

BBB+: Adecuados parámetros de protección de la deuda según S&P.

BBB+: Riesgo de quiebra bajo para Fitch. Capacidad de repago de obligaciones financieras.

A (high): Buena calidad crediticia. La capacidad de pago es sustancial pero inferior a un crédito AAA. Puede ser vulnerable distintos eventos pero se consideran manejables ante aspectos negativos.

Las calificaciones individuales bancarias significan:

D: Moody's considera que la fortaleza financiera intrínseca de la entidad es moderada. Fundamentales financieros limitados en un entorno opaco poco predecible/estable.

bbb+-: Fundamentales adecuados, riesgo bajo de que la entidad tenga que depender de apoyo externo para evitar una situación de quiebra aunque muestra cierta vulnerabilidad en caso de que se produjeran adversas condiciones económicas o de negocio, según Fitch.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	FITCH	Standard & Poor's	DBRS
Categoría de Inversión	Aaa	AAA	AAA	AAA
	Aa	AA	AA	AA
	A	A	A	A
	Baa	BBB	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB	BB
	B	B	B	B
	Caa	CCC	CCC	CCC
	Ca	CC	CC	CC
	C	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. FITCH aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

DBRS aplica un h (high), m (middle) y l (low) dentro de cada categoría que indican una posición alta, media o baja en la misma.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	FITCH	Standard & Poor's	DBRS



Prime-1	F1	A-1	R-1
Prime-2	F2	A-2	R-2
Prime-3	F3	A-3	R-3
	B	B	R-4
	C	C	R-5

Standard & Poor's y FITCH aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de valores a adquirir.



APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples.

Los **Bonos y Obligaciones Simples** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan un interés, son reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), están emitidos con la garantía de la Entidad Emisora y que pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin perjuicio de que estos valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el patrimonio total de BBVA.


4.2. Legislación de los valores

Los Bonos y Obligaciones Simples se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado o que sean aplicables en cada momento. En este sentido, será de aplicación el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El presente Folleto de Base se ha elaborado de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril.

4.5. Orden de prelación

Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga BBVA conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (la “**Ley Concursal**”); (b) igual (*pari passu*) que otros créditos ordinarios de BBVA; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de BBVA o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples.



4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones simples que se emiten al amparo del presente Folleto de Base.

5. Cláusulas y condiciones de la Oferta

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, para el caso de emisiones de Bonos y Obligaciones Simples emitidas para el mercado minorista, el Emisor entregará al inversor un resumen de la citada emisión en formato tríptico. Dicho resumen deberá ser firmado por el cliente, junto con la orden de suscripción, y entregado a la entidad. Copia de ambos documentos será entregada al suscriptor.

APÉNDICE B BONOS LÍNEAS ICO

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos Líneas ICO que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en la regulación específica aplicable a los bonos simples no subordinados y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados siguientes de este Apéndice complementan los apartados de la Nota de Valores conforme al cuadro siguiente:

Apartados APENDICE B	Apartados NOTA DE VALORES
1	4.1
2	5.1.5
3	5.1.5
4	4.8.2.b
5	4.8.2
6	4.13
7	5.4.2
8	4.7
9	4.7
10	4.7
11	4.8.1
12	4.8

1.- Descripción del tipo y la clase de los valores (Apartado 4.1):

Los Bonos Líneas ICO son bonos simples que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

2.- Suscripción de los Bonos Líneas ICO (Apartado 5.1.5):

Los Bonos Líneas ICO emitidos de conformidad con el presente Folleto de Base serán suscritos en su integridad por el Instituto de Crédito Oficial, siendo la suscripción mínima de 100.000€.


3.- Importe nominal de los valores (Apartado 5.1.5):

El importe nominal unitario de cada uno de los valores emitidos será de 25.000€.

4.- Amortización anticipada por el suscriptor de los Bonos Líneas ICO (Put) (Apartado 4.8.2.b):

Se establecerá la posibilidad de amortización anticipada, total o parcial, por el suscriptor de los Bonos Líneas ICO, la cual vendrá contemplada en las correspondientes Condiciones Finales. La Entidad Emisora deberá, ante el ejercicio de la opción por el suscriptor de los Bonos Líneas ICO, amortizar éstos, en todo o en parte, según proceda, en una fecha que deberá coincidir con una fecha de pago de intereses de los Bonos Líneas ICO.

Para el ejercicio de esta opción el tenedor de los activos deberá notificar a la Entidad Emisora su intención de ejercitar la opción y la cuantía objeto de amortización, con una antelación



mínima de 15 días hábiles a la fecha de amortización, mediante notificación por escrito a la Entidad Emisora.

Los Bonos Líneas ICO objeto de amortización conforme a lo previsto en el presente apartado serán amortizados por una cuantía mínima de 25.000 euros. Los importes se amortizarán a prorrata entre todos los Bonos Líneas ICO de la emisión de que se trate.

5.- Fecha de amortización (Apartado 4.8.2):

Las fechas de amortización aplicables a los Bonos Líneas ICO se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales y podrán oscilar entre 1 y 20 años.

6.- Restricción a la libre transmisibilidad de los Bonos Líneas ICO (Apartado 4.13):

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Bonos Líneas ICO.

El Instituto de Crédito Oficial, en su caso, sólo transmitiría los Bonos Líneas ICO a inversores cualificados.

7.- Agencia de Pagos (Apartado 5.4.2):

La agencia de pagos de los Bonos Líneas ICO la realizará la entidad que se determine para cada emisión en las correspondientes Condiciones Finales.

8.- Tipo de interés de los Bonos Líneas ICO (Apartado 4.7):

El tipo de interés de los Bonos Líneas ICO se determinará en las correspondientes Condiciones Finales y podrá ser fijo o variable.


9.- Base de referencia de las emisiones a tipo variable (Apartado 4.7):

La base de referencia será el EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) es el tipo de interés al plazo indicado en el correspondiente Contrato de Condiciones Particulares, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro —en adelante, “Pantalla Relevante”—). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la European Banking Federation), como Telerate, Bloomberg o cualquiera que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés..

En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR al plazo indicado, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las cuatro entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las entidades de reconocido prestigio.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo



de intereses y así por periodos de devengo de intereses en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

10.- Base de cálculo para el devengo de intereses (Apartado 4.7).

Para los Bonos Líneas ICO emitidos a tipo fijo 30/360.

Para los Bonos Líneas ICO emitidos a tipo variable Act/360.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

11.- Periodo de carencia (Apartado 4.8.1):

Podrá existir un periodo de carencia para el pago de la amortización del principal conforme a lo que se determine en las correspondientes Condiciones Finales.

12.- Amortización de los Bonos (Apartado 4.8):

La amortización de los Bonos Líneas ICO, será semestral, coincidiendo con las fechas de pago de cupón una vez finalizado, en su caso, el período de carencia.

La amortización para los Bonos Líneas ICO emitidos a tipo fijo, seguirá el sistema francés, es decir, que finalizado el período de carencia, en su caso, los pagos serán de igual cuantía, incluyendo amortización de principal, que será creciente, más los correspondientes intereses, que serán decrecientes.

La amortización para los Bonos Líneas ICO emitidos a tipo variable será lineal en cuotas de amortización de principal constantes, una vez finalizado, en su caso, el periodo de carencia.



APÉNDICE C BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas.

Los **Bonos y Obligaciones Subordinadas** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, están emitidos con la garantía de la Entidad Emisora y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. De acuerdo con su condición de emisión subordinada, los Bonos y Obligaciones Subordinadas se sitúan, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados de la Entidad Emisora, y por delante de, las acciones, los bonos obligatoriamente convertibles y las participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal.


Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos, salvo que así se establezca en la regulación aplicable en cada momento.

4.2. Legislación de los valores

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado o que sean aplicables en cada momento. En este sentido, será de aplicación el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Asimismo, para poder ser consideradas como recursos propios de BBVA, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros (la “**Ley 13/1985**”) y en la Ley 6/2011, de 11 de abril, por la que se modifican la Ley 13/1985, la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero de Recursos Propios de las Entidades Financieras (el “**Real Decreto 216/2008**”) modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio.

Igualmente, las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada estarán sujetas a lo establecido en la Circular 3/2008 de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de



crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, modificada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, así como cualesquiera otra normativa aplicable en cada momento.

Por último, indicar que los Bonos y Obligaciones Subordinadas están sujetos a lo dispuesto en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (la “**Ley 9/2012**”) respecto de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada. Así pues, y de acuerdo con lo previsto en su artículo 44, en el supuesto de que BBVA se encontrase en una situación de reestructuración o resolución descritas en la Ley 9/2012, los tenedores de los Bonos y Obligaciones Subordinadas podrían ver restringido el cobro de intereses e incluso sufrir la pérdida del principal de dichos bonos y obligaciones.

4.5 Orden de prelación


Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los mismos estarán garantizados por el total del patrimonio de BBVA, según normativa aplicable en cada momento.

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas tienen la condición de financiación subordinada para sus tenedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1 apartado h) del Real Decreto 216/2008, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes
2. Acreedores con privilegio
3. Acreedores ordinarios.

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio de BBVA conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (la “**Ley Concursal**”); y de los y acreedores ordinarios de BBVA; (b) igual (*pari passu*) entre las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas; y (c) por delante de los accionistas, los tenedores de los bonos obligatoriamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, así como de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinadas.

El Emisor atenderá, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Concursal, los créditos subordinados en el siguiente orden y de forma proporcional dentro de cada clase: (i) los créditos comunicados tardíamente o incorrectos; (ii) los créditos que por pacto contractual tengan el carácter de subordinados (incluidos los Bonos y Obligaciones Subordinadas); (iii) los intereses (incluidos los moratorios sobre los Bonos y Obligaciones Subordinadas); (iv) las multas o sanciones pecuniarias; (v) los créditos de acreedores especialmente relacionados con el Emisor, según se prevé en la Ley Concursal; (vi) los créditos en perjuicio del Emisor en los casos en que un juzgado o tribunal español haya determinado que el acreedor correspondiente ha actuado de mala fe (rescisión concursal) y (vii) los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas a que se refieren los artículos 61, 62 y 69 de la Ley Concursal, cuando el juez dictamine, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.



Estas emisiones no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

4.8. Amortización Anticipada

De acuerdo con lo dispuesto la Norma Octava de la Circular 3/2008 de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (la “**Circular 3/2008**”), el plazo original de los Bonos y Obligaciones Subordinadas no será inferior a cinco años desde la fecha de desembolso, salvo que se establezca otro plazo en la legislación aplicable en cada momento, ni podrá contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el Emisor pueda proceder al reembolso anticipado si con ello no se ve afectada la solvencia del Banco, previa autorización del Banco de España.

En virtud de la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 3/2008, solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia del Emisor cuando i) el Emisor sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de igual calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por el Emisor, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación, todo ello sujeto a lo que se establezca en la normativa aplicable en cada momento.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Además de los mencionados en el apartado 4.11 de la Nota de Valores, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de aquellos Bonos y Obligaciones Subordinadas a realizar bajo el presente Folleto de Base, según se establece en la Circular 3/2008 de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos y sus posteriores modificaciones o en aquella legislación aplicable en cada momento. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las Condiciones Finales siguiendo el mismo formato del Anexo I de este Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emiten al amparo del presente Folleto de Base.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las Bonos y Obligaciones Subordinadas.



5. Cláusulas y condiciones de la Oferta

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas irán dirigidas exclusivamente al mercado cualificado.

APÉNDICE D CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas Hipotecarias que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias.

Las **Cédulas Hipotecarias** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de la Entidad Emisora y no estén afectas a emisión de Bonos Hipotecarios y participaciones hipotecarias y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos.


4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "**Ley 2/1981**") y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario y financiero (el "**Real Decreto 716/2009**").

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de **Cédulas Hipotecarias** estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BBVA, y no estén afectas a la emisión de Bonos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Según establece el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, el volumen de las Cédulas Hipotecarias emitidas y no vencidas no podrá superar el 80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera del Emisor que resulten elegibles, tal y como se establece en la sección 2ª de la Ley 2/1981 y de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los préstamos hipotecarios afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y/o participaciones hipotecarias emitidas por el Emisor, sin que se computen las Cédulas Hipotecarias mantenidas por el Emisor en autocartera.



Por otro lado, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

Los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos elegibles han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.


En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, el cual establece que son créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes hipotecados o pignorados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de las Cédulas Hipotecarias, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus valores. Si un mismo valor estuviese afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de Bonos Hipotecarios se pagará primero a los titulares de los Bonos Hipotecarios.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1. de la Nota de Valores, las Cédulas Hipotecarias desde el día de su vencimiento dejarán de devengar intereses, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no. Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de



Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.


4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, la Entidad Emisora no podrá emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad Emisora que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de dicha Ley y de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los afectados a Bonos Hipotecarios y participaciones hipotecarias, sin que computen las Cédulas Hipotecarias mantenidas por el Emisor en autocartera, o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, entre los que se incluyen las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios de la propia Entidad Emisora en el mercado según corresponda.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con el artículo 3 del referido Real Decreto 716/2009. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2 del Real Decreto 716/2009, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias la recuperen.
- d) Afectación al pago de los Bonos Hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009.
- e) Afectación al pago de las Cédulas Hipotecarias o los Bonos Hipotecarios de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 16 para las Cédulas Hipotecarias y en el artículo 17.1 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para los Bonos Hipotecarios.
- f) Amortización de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias se notificarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o



en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

No se constituirá un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Cédulas Hipotecarias emitidas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidas por cualesquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sobre sus propias Cédulas Hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera Cédulas Hipotecarias propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.

APÉNDICE E BONOS HIPOTECARIOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos Hipotecarios que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos Hipotecarios.

Los **Bonos Hipotecarios** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El capital y los intereses de los Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos por el Emisor con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en escritura pública y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos.

4. 2. Legislación de los valores.

Las emisiones de Bonos Hipotecarios se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, de 7 de diciembre (la “**Ley 2/1981**”) y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario y financiero (el “**Real Decreto 716/2009**”).


4.5. Orden de prelación.

El capital y los intereses de las emisiones de **Bonos Hipotecarios** estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en escritura pública y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de BBVA.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de Bonos Hipotecarios deberán cumplir los requisitos de la sección II de la Ley 2/1981.

En las “Condiciones Finales” de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectados a cada emisión.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecarias sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios se encontrarán




vigentes y sin condición alguna y no sujeta a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario, que según señala el mismo, la inmatriculación de fincas no inscritas a favor de persona alguna se podrá practicar mediante el título público de su adquisición, siempre que el transmitente o causante acredite la previa adquisición de la finca que se pretende inscribir mediante documento fehaciente; o en su defecto, cuando se complemente el título público adquisitivo con un acta de notoriedad acreditativa de que el transmitente o causante es tenido por dueño.

Los préstamos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981. Asimismo, el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura. El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios de la propia Entidad Emisora en el mercado según corresponda.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con el artículo 3 del referido Real Decreto 716/2009. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2 del Real Decreto 716/2009, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias la recuperen.
- d) Afectación al pago de los Bonos Hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009.
- e) Afectación al pago de las Cédulas Hipotecarias o los Bonos Hipotecarios de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 16 para las Cédulas Hipotecarias y en el artículo 17.1 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para los Bonos Hipotecarios.
- f) Amortización de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

Según establece el artículo 8 del Real Decreto 716/2009, los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, deberán haber sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos



Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal que establece que son créditos con privilegio especial: los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes hipotecados o pignorados.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden los Bonos Hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de Bonos Hipotecarios, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal


No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1. como regla general, en relación con los Bonos Hipotecarios, desde el día de su vencimiento dejarán de devengar intereses, háyanse o no presentado al cobro. Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Respecto a los Bonos Hipotecarios, tanto el Real Decreto 716/2009 como la Ley 2/1981 establecen que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2 por ciento al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10 por 100 del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, o por cualquier otra causa, el importe de los Bonos Hipotecarios emitidos excediera de los límites señalados por la Ley 2/1981 o por el Real Decreto 716/2009, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que previsto en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, según se describe en el apartado 4.5 anterior.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Bonos Hipotecarios se notificarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o



en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

No se constituirá un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Bonos Hipotecarios realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos Hipotecarios, amparados por la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propios Bonos Hipotecarios, así como amortizarlos anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera Bonos Hipotecarios propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.

APÉNDICE F CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas Territoriales que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes son complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Cédulas Territoriales.

Las **Cédulas Territoriales** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y sus posteriores modificaciones (la “**Ley 44/2002**”).

4.3. Representación de los valores


Estos valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de las **Cédulas Territoriales** estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Emisor.

El importe total de las Cédulas Territoriales emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a las Administraciones Públicas antes mencionadas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del art. 1.922 del



Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos anteriormente numerados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, el importe total de las emisiones de Cédulas Territoriales realizadas por la Entidad Emisora, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo. No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias Cédulas Territoriales en el mercado o mediante la amortización de Cédulas Territoriales por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización anticipada de las Cédulas Territoriales, se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a sus tenedores.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales se notificarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

No se constituirá un sindicato de tenedores de Cédulas Territoriales para las emisiones de Cédulas Territoriales realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Territoriales emitidas al amparo del presente Folleto de Base.

APÉNDICE G VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Valores de Renta Fija Estructurados que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

Los apartados 4.1, 4.5, 4.7, 4.7.3, 4.7.4, 4.8, 4.8.1 y 4.8.2 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.5, 4.7, 4.7.3, 4.7.4, 4.8, 4.8.1 y 4.8.2 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Valores de Renta Fija Estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, cestas sobre los anteriores, etc.). En base a esta evolución los Valores de Renta Fija Estructurados podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. En las emisiones dirigidas a inversores minoristas, se especificará la estructura de los derivados implícitos en las Condiciones Finales.

Los Valores de Renta Fija Estructurados podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los Valores de Renta Fija Estructurados tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las “Condiciones Finales” se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor o hasta la totalidad del capital invertido.


4.5. Orden de prelación

Los Valores de Renta Fija Estructurados constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga BBVA conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, (la “**Ley Concursal**”); (b) igual (*pari passu*) que los créditos ordinarios de BBVA; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de BBVA o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Valores de Renta Fija Estructurados.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación y en aquellos casos en que sea preceptivo BBVA, S.A. obtendrá la correspondiente autorización administrativa.

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de



renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en Euros cuando no se especifique otra cosa en las “Condiciones Finales” de cada emisión, la Base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las “Condiciones Finales”, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Intercambiario del EURO a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

En el caso de que la emisión sea en una divisa distinta al euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiere o por el Emisor.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

- B. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos o de índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- E. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.



- F. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o metales preciosos o de cestas de materias primas o cestas de metales preciosos, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- G. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, de tipos de interés o de índices cotizados o no o cesta de activos.

Un credit linked note (valor estructurado cuyo subyacente es el riesgo de crédito de un subyacente) es una emisión que incluye una opción a favor del emisor, por la que el inversor acepta asumir el riesgo de crédito frente a un activo financiero emitido por un tercero distinto del emisor de la nota. Mientras no se produzca ningún evento de crédito la emisión liquidará los intereses o cupones (conforme a lo previsto en el apartado A anterior) y el principal descritos en las Condiciones Finales. En el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos activos subyacentes la emisión tendrá un precio de amortización que vendrá dado por la pérdida que ese evento hubiera producido en dicho activo subyacente y vendrá determinado por el valor de recobro del activo subyacente.

Los eventos de crédito vendrán determinados en las Condiciones Finales y podrán ser, entre otros, bancarota, impago, reestructuración. Los eventos de crédito se publicarán en la web de ISDA (www.isda.org)

- I. Mediante la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualesquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

Los futuros son contratos negociados en un mercado organizado, por el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente) en una fecha futura predeterminada y a un precio convenido de antemano. La rentabilidad de los futuros está ligada a la del activo subyacente.

- K. Mediante la indicación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- L. Mediante la indicación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

El rendimiento de las IIC dependerá de la evolución diaria del valor liquidativo del fondo. El valor liquidativo del fondo, dependerá del conjunto de activos en los que esté invertido el fondo y que podrán ser, en función de la política de inversión del fondo, de renta variable, renta fija, mixtos, monetarios, de gestión alternativa o garantizados. El valor liquidativo de los fondos será publicado diariamente en la web de gestora y/o comercializador.



Los Fondos de Inversión son patrimonios sin personalidad jurídica constituidos por las aportaciones de múltiples inversores. La sociedad gestora que ejerce la administración y representación del fondo se encarga asimismo de invertir estas aportaciones en distintos activos e instrumentos financieros cuya evolución en los mercados determina los resultados, positivos o negativos, obtenidos por los inversores o partícipes. La unidad de inversión es la participación.

- M. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- N. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- O. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- P. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las formas definidas en los anteriores apartados del presente folleto informativo.

En cualquier caso, en las “Condiciones Finales se establecerán detalladamente las características de los subyacentes.

El rendimiento de estas emisiones se determinará por el Agente de Cálculo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización. En cualquier caso se especificará en las “Condiciones Finales de cada emisión.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las “Condiciones Finales”.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Entidad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, o en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las “Condiciones Finales” este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente:

Emisiones del grupo A

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal anual

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior o igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables.

base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo A, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de los Activos Subyacentes.

Emisiones de los grupos B, C D, E, F, G, H, I, J, K y L.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calculará, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de indicación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right] \right]$$

b) Si se trata de indicación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Siendo para los apartados a) y b),

I = Intereses o rendimiento de la obligación,

N= Importe nominal de la obligación,

X% = Límite máximo del Importe de liquidación a favor del titular,

P% = Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Valor o Precio Inicial y el Valor o Precio del Activo Subyacente.

Pi = Valor o Precio Inicial del Activo Subyacente.

Pf = Valor o precio final del Activo Subyacente.


N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituyen el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

Emisiones del grupo O.

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijos y/o variables y la indicación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

Emisiones del grupo N, M y P.

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o



rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las “Condiciones Finales”.

Normas comunes para la determinación del rendimiento

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad del subyacente, límites máximo y mínimo de rendimiento que en su caso se fijen, Precios o Valores Iniciales, Precios o Valores Finales, Fechas de Valoración, información sobre los Activos Subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión.


Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses de devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las “Condiciones Finales”. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión, o la fecha que específicamente se establezca al efecto.
- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice al amparo del Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las “Condiciones Finales” correspondientes.
- La base aplicable con carácter general será Act/365, salvo que se indique otra cosa en las “Condiciones Finales” correspondientes.

4.7.3. Normas de ajuste del Subyacente

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indicación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indicado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los “Activos Subyacentes) se pueden producir una serie de sucesos que puedan dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes . Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la Emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos



Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria o el evento que de lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO


Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotiche el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotiche el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las



actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/las acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/las acción/es suspendida/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).


c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” a “I” y letra “O” del apartado 4.7 anterior, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se



suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.

g) Respecto de precios de materias primas o metales preciosos o cestas de materias primas o de metales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima o el metal precioso de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas o metales preciosos de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima o metal precioso en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materias primas suspendida/s o el/los metales precioso/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de las materias primas suspendida/s o de los metales preciosos suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.


También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energía de los que ponderen el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de lo/s tipos de energía suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de los tipos de energías suspendida/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices en las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.




k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado


Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las “Condiciones Finales” correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá, en caso de no especificarse concretamente en las “Condiciones Finales” de cada emisión, las reglas de valoración alternativa siguientes:

- a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles, acciones o certificados, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración de dicho octavo Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción o un certificado, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción o certificado hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del



índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.


- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones o de certificados, la Fecha de Valoración de cada acción o certificado que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones o certificados y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones o certificados afectadas/os por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una/o de ellas/os, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones o certificados afectadas/os, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción o certificado de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción o certificado hubiese tenido en el mercado en dicho octavo Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima o metales preciosos, teniendo en cuenta la situación y las condiciones de mercado en cada momento en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado



inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado, teniendo en cuenta la situación y las condiciones de mercado en cada momento de la energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” a “I” y letra “O” del apartado 4.7 anterior del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- i) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados, en los mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará teniendo en cuenta la situación y las condiciones de mercado en cada momento el valor del índice.
- j) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará teniendo en cuenta la situación y las condiciones de mercado en cada momento el valor de la IIC.
- k) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- l) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de



Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

m) En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.
- Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.
- Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya, calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o. activos integrados en el mismo), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que' hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -“splits”-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- dividendos
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:



A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que ‘se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la Entidad Emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A) 1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

A) 2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles o con diferencia de dividendos.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que coincide con el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{V * (C - E)}{N+V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Para los titulares de bonos obligatoriamente convertibles.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A) 3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

D) Dividendos

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos (strip dividend, entre otros) no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

1. el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
2. el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
3. la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

Siendo:

PIA = Precio Inicial Ajustado

PI = Precio Inicial

ID = Importe Bruto del Dividendo


PC = Precio de Cierre del Activo Subyacente del día previo a la fecha de ajuste

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la Entidad Emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.



En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:


En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá, a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como



consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Agente de Cálculo, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2 , decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la fecha de amortización de los valores afectados.

4.7.4. Agente de Cálculo

Además de lo indicado en la Nota de Valores del presente Folleto, en las emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados el Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto de Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las “Condiciones Finales”.
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base y en las “Condiciones Finales” correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que componen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.


4.8. Determinación de la rentabilidad, precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1. Precio de amortización

En aquellos casos en que los valores de renta fija pueden dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión, dependerá del tipo de subyacente, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las “Condiciones Finales” se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

4.8.1.1. Definiciones



Subyacente: Cualquiera de los definidos en el apartado 4.7 pudiendo ser un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta.

Precio Inicial del Subyacente (PI): Es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El **Precio Inicial** podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precio Final del Subyacente (PF): Es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El **Precio Final** podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del Subyacente de un periodo determinado de días.

Precios de Referencia del Subyacente (PR): Es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

Precio Diario del Subyacente (PD): Es el Precio Oficial de Cierre diario del subyacente.

Fechas de Determinación del Precio de Referencia:

(1)dd-mm-aaaa(N-1)dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Inicial: dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Final (N): dd-mm-aaaa

Fecha(s) de Pago de Cupón:

(1) dd-mm-aaaa.....(N) dd-mm-aaaa

Los cupones podrán ser pagaderos anualmente, por periodos superiores o inferiores al año.

Fecha de Amortización Parcial: dd-mm-aaaa

Barrera de Cancelación: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La Barrera de Cancelación de los Valores de Renta Fija Estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel igual o superior a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará en 100% del valor de su inversión.

Bajista: La Barrera de Cancelación de los Valores de Renta Fija Estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel por debajo o igual a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Barrera de Cupón: XX% del Precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista.

Alcista: La Barrera de Cupón es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o superior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Bajista: La Barrera de Cupón es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o inferior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Barrera de Capital: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en las Fechas de Determinación del Precio Final, sea superior o igual a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Bajista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en las Fechas de Determinación del Precio Final, sea igual o inferior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

4.8.1.2. Estructuras

2. Cupón Digital Alcista

Siempre y cuando el Producto está vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Siendo el Cupón A mayor al Cupón B.

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto está vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Siendo el Cupón A mayor al Cupón B.

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto está vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la

correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 1
Si t=2; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 2
Si t=3; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 3
.....
Si t=N; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x N

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

4. Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)

Siempre y cuando el Producto está vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 1
Si t=2; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 2 – cupones cobrados en periodos anteriores
Si t=3; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 3 - cupones cobrados en periodos anteriores
.....
Si t=N; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x N - cupones cobrados en periodos anteriores

5. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto está vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Max} \left[0\%; \left[\left(\frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right] \right]$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

6. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto está vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o superior a su Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Max} \left[0\%; \text{Minimo} \left[\text{XX}\%; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right]$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera inferior a su Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

7. Cupón revalorización sobre variación absoluta

Siempre y cuando el Producto está vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Max} \left[0\%; \left[\left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right]$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

8. Cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo

Siempre y cuando el Producto está vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, igual a la revalorización absoluta del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \left[\text{Minimo} \left[\text{XX}\%; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right]$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

9. Cupón revalorización desactivante.

Siempre y cuando el Producto está vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera superior a su Barrera Desactivante –Knock-out (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría,

en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = YY% x Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o inferior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Max} \left[0\%; \left[\left(\frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right] \right]$$

10. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto está vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1); Subyacente A(2);; Subyacente A (n))

Grupo B = (Subyacente B(1); Subyacente B(2);; Subyacente B (m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para (t)=1;...N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1...n} \left[\frac{\text{SubyacenteA}(i,t)}{\text{SubyacenteA}(i,0)} - 1 \right] \geq \text{Max}_{i=1...m} \left[\frac{\text{SubyacenteB}(i,t)}{\text{SubyacenteB}(i,0)} - 1 \right]$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión.

11. Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo S=1,2,3,...n, siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal de la Inversión x (Cupón₍₁₎+ Cupón₍₂₎+.....+ Cupón_(n))

Donde:

$$\text{Cupón}_{(1)} = \text{CA}\% \times \left(\frac{n_{(i)}}{N_{(i)}} \right)$$

Siendo:

CA% = Cupón objetivo a acumular

I = Periodo de observación (1,2,...,N)

$n_{(i)}$ = número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1,2,3,\dots,n$, en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$ = número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1,2,3,\dots,n$. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

12. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left(NN\%, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)} \right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial del Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i= 1,2,2,3,\dots,N$.

En caso contrario,

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Se calculan las N variaciones mensuales del Subyacente, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A. Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el cupón B.

13. Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto está vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t=1,\dots,N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pagos posteriores un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fechas de Determinación del Precio Final:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio de Referencia en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

14. Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto está vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t=1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pagos posteriores un Cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fechas de Determinación del Precio Final:

Si Barrera de Cupón en	PR(t) ≥ t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=N
t=1	XX% x INI	XX% x INI	XX% x INI	XX% x INI
t=2	O%	2 x XX% x INI	XX% x INI	XX% x INI
t=3	O%	O%	3 x XX% x INI	XX% x INI
.....				
t=N	O%	O%	O%	N x XX% x INI

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para t = 1,.....,N, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del Precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

15. Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto está vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

Siendo la rentabilidad revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \text{Max} \left(0\%; \frac{\frac{1}{N} \sum_{i=1}^N PR(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i))= Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia, para i=1,2,3,...,N.

16. Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización Parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el presente apéndice F.

17. Cupones garantizados

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar un cupón XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una fecha predefinida.

18. Disposiciones comunes

Cualquiera de las fórmulas establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right)$$

- d) el peor de una cesta definiéndose:

$$\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right)$$


Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta.

(i) Cupón digital “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$.

Siempre y cuando el Producto está vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1,\dots,N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1,\dots,N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$



Si el Precio de Referencia del Subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial), el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Siendo Subyacente con peor comportamiento = $Min_{i=1,2,..,n} \left(\frac{Subyacente(i)_{Final}}{Subyacente(i)_{Inicial}} \right)$

(ii) Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo i=1,2,...,n.

Siempre y cuando el Producto está vigente, si en la Fecha de determinación de Precio Final (t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = $Min \left(NN\%; Min_{i=1,2,..,n} \left(\frac{Subyacente(i)_{Final}}{Subyacente(i)_{Inicial}} \right) \right)$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%.

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia de alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión


El cálculo de los días correspondiente a cada periodo de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indicie la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales. De cada emisión.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

4.8.2.1. Amortización anticipada.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión particular.



Se podrán amortizar anticipadamente, además de en los supuestos previstos en el apartado 4.8.2. de la Nota de Valores, en los siguientes casos:

4.8.2.1.1. Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

4.8.2.1.2. Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

4.8.2.2. Amortización a vencimiento.

4.8.2.2.1. En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

4.8.2.2.2. En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN = (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del Subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

4.8.2.2.3. En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación el Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación el Subyacente haya cerrado algún día a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) y el Precio Final del Subyacente sea:

4. inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN = (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del Subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

5. superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

4.8.2.2.4. En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo establecido en la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left[n * \left(1 - \frac{PF}{PI} \right) \right] \right)$$

n= apalancamiento

X%= %garantizado del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

4.8.2.2.5. Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,2} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,2} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$



Este Folleto de Base está visado en todos sus folios y firmado en Madrid a 10 de junio de 2013 en representación del emisor:

D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa
Por poder



ANEXO I

MODELO DE CONDICIONES FINALES

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
xxxxxxx millones de Euros
Emitida bajo el Folleto Base, registrado en la
Comisión Nacional del Mercado de Valores el --- de Junio de 2013

Las presentes Condiciones Finales se complementan con el Folleto Base [y el Suplemento a dicho Folleto de Base] registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha -- de junio de 2013, y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto [y Suplemento] así como con el Documento de Registro del Emisor inscrito en CNMV el 4 de julio de 2013, el cual se incorpora por referencia.

[Anejo a este Modelo de Condiciones Finales figurará un resumen de la presente emisión (solo aplicable para emisiones dirigidas a inversores minoristas) que consiste en la incorporación del apartado I.RESUMEN del presente Folleto de Base adaptado a la emisión particular que se emite.]

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás 4, y N.I.F. número A-48265169 (en adelante, el “Emisor”, “BBVA” o la “Entidad Emisora”).

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) actuando como (CARGO), en virtud del (TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIO) y en nombre y representación de BBVA (en adelante también BBVA), con domicilio profesional en Paseo de La Castellana, 81, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

(NOMBRE Y APELLIDOS) declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en estas Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

[(NOMBRE Y APELLIDOS), mayor de edad, con domicilio a estos efectos en (DIRECCIÓN), con (D.N.I. número), comparece en su propio nombre a los solos efectos de aceptar el nombramiento de Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas.]

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor:



2. Garante:
3. Naturaleza y denominación de los valores:
 - Bonos , Obligaciones, Cédulas, Notas Estructuradas... / en su caso, serie o tramo de la emisión
 - Código ISIN
 - Si la emisión es fungible con otra previa, indicarlo aquí
4. Divisa de la emisión:
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - Nominal: Euros X.000.000
 - Efectivo: Euros X.000.000
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
 - Número de valores:
 - Nominal unitario: Euros XX0.000
 - Precio de la emisión: xx,xxx %
 - Efectivo unitario: Euros X.XXX.XXX.000
7. Fecha de emisión: -----
8. Tipo de interés : (fijo /variable/ indexado/ cupón cero / otros indicar aquí)
Lugar de Publicación y Tipo sustitutivo
(información adicional sobre el tipo de interés de valores puede encontrarse en los epígrafes del 13- al16 de las presentes condiciones finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

a la par al vencimiento
por reducción de nominal
variable (en función de un índice)
otros indicar aquí
(información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe17 de las presentes condiciones finales)
10. Opciones de amortización anticipada:
 - Para el emisor (sí / no)
 - Para el inversor (si / no)*(información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe --- de las presentes condiciones finales)*
11. Admisión a cotización de los valores (AIAF mercado de Renta Fija/ Plataforma SEND (para minoristas) / otros mercados señalar aquí):
12. Representación de los valores: (Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Palacio de la Bolsa, Plaza de La Lealtad,1 Madrid)



- TIPO DE INTERES Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: (N.A.- (, %) pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente)

- Base de cálculo para el devengo de intereses: (Act/Act, Act/365, Act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses: (x de xxx de 20xx)
- Importes irregulares (En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan)
- Fechas de pago de los cupones: (Los xx de xxx de 20xx, desde el xx de xxx del año 20xx hasta el xx de xxx de 20xx, ambos incluidos)
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: (Ninguna / dar detalles)

14. Tipo de interés variable: (N.A. – (EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí), +/- (, %) pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente)

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa ()
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente ()
- Evolución reciente del subyacente ()
- Fórmula de Cálculo () (Margen) (Fechas de determinación (pe. El día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) y momento de valoración) (Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes)
- Agente de cálculo (Entidad A/indicar aquí si esta Entidad pertenece o no al Grupo BBVA)
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés ()
- Base de cálculo para el devengo de intereses (Act/Act, Act/365, Act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses (el xx de xxx de 20xx)
- Fechas de pago de los cupones: (Los xx de xxx de 20xx, desde el xx de xxx del año 20xx hasta el xx de xxx de 20xx, ambos incluidos)
- Importes irregulares (En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan)
- Tipo Mínimo (N.A. – (, %))
- Tipo Máximo (N.A. – (, %))
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: (Ninguna / dar detalles)

15. Tipo de interés referenciado a un índice (N.A. - / Detallar)

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa



- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente ()
- Evolución reciente del subyacente ()
- Fórmula de Cálculo (Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo) (Fechas de determinación (pe. El día anterior a la fecha del pago del cupón anterior) y momento de valoración) (Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes) (especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice) (Para emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados y dirigidas al mercado minorista poner ejemplos de análisis de sensibilidad, volatilidad, rendimientos-TIR mínima y máxima a ser posible)
- Agente de cálculo (Entidad A)
- Procedimiento de publicidad de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos ()
- Base de cálculo para el devengo de intereses: (x de xxx de 20xx)
- Fecha de inicio de devengo de intereses (el xx de xxx de 20xx)
- Importes Irregulares (En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan)
- Tipo Mínimo (N.A. - (, %))
- Tipo Máximo (N.A. - (, %))
- Fechas de pago de los cupones: (Los xx de xxx de 20xx, desde el x de xxx del año 20xx hasta el x de xxx de 20xx, ambos incluidos)
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: (Ninguna / dar detalles)

16. Cupón Cero (N.A. - / Sí)

- Precio y prima de amortización (XXX,XXX % / XX,XXX %)

17. Amortización de los valores

- Fecha de Amortización a vencimiento. x de xxx del año 20xx

Precio: (100 %/ formula a aplicar, indicar aquí)

- Amortización Anticipada por el Emisor: (SI/NO)

Fechas (N.A., indicar cuáles)-

Total (N.A., indicar)-

Parcial (N.A., mecanismo de ejercicio)-

Valores a amortizar (N.A., detallarlos)-

Precio (N.A., detallarlo)-



. Amortización Anticipada por el Inversor: (SI/NO)

Fechas	(N.A., indicar cuáles)-
Total	(N.A., indicar)-
Parcial	(N.A., mecanismo de ejercicio)-
Valores a amortizar	(N.A., detallarlos)-

- RATING

18. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: (Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, Público en general, etc.)

20. Periodo de Suscripción (El xx de xxx de 20xx, de xx a.m. a xx a.m. / De las xx a.m. del xx de xxx de 20xx a las xx a.m. del xx de xxx de 20xx)

21. Tramitación de la suscripción (Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar) y Periodo de Solicitud de Suscripción (El xx de xxx de 20xx, de xx a.m. a xx a.m. / De las xx a.m. del xx de xxx de 20xx a las xx a.m. del xx de xxx de 20xx)

22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

Discrecional

Prorrateo N.A.- (Describir el procedimiento)

.....

23. Fecha de Desembolso xx de xxx de 20xx

24. Entidades Directoras Entidad x

Entidad x

Entidad x

Entidades Co-Directoras Entidad x

Entidad x

Entidad x

Entidad x



25. Entidades Aseguradoras

(i) Nombre del Asegurador	Importe Asegurado	Comisiones
Entidad x	xxx.000.000	
Entidad x	xxx.000.000	
Entidad x	xxx.000.000	
Entidad x	xxx.000.000	
Entidad x	xxx.000.000	
<hr/>		
Total asegurado	x.xxx.000.000	

26. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador	Importe Colocado	Comisiones
Entidad x	xxx.000.000	
Entidad x	xxx.000.000	
Entidad x	xxx.000.000	
Entidad x	xxx.000.000	
<hr/>		
Total:	x.xxx.000.000	

27. Entidades Coordinadoras (N.A. / Entidad X)

28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez (N.A. / Entidad A – Detallar condiciones del Contrato de Liquidez y publicidad de los precios)

29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores ()

30. Representación de los inversores, Sindicato de Obligacionistas : (SI/NO)

31. TAE, TIR para el tomador de los valores TIR: x,xx %

32. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: x,xx %

Comisiones: x,xx % para cada entidad sobre el importe total colocado

Gastos CNMV, AIAF

Total Gastos de la Emisión: xxxxxxx,xx %



- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

- 33 Agente de Pagos y dirección (Entidad B, dirección Entidad B)
- 34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión (Target / Otro)

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE (OBLIGACIONES / BONOS / “NOTAS ESTRUCTURADAS”)

Indicar aquí en base a qué acuerdos se realiza la emisión.

Constitución del Sindicato de Bonistas /Obligacionistas): De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de (Bonos / Obligaciones), para la presente emisión de valores se procede a la constitución del sindicato de tenedores de (Bonos/ Obligaciones) denominado “Sindicato de Tenedores de (Bonos / Obligaciones) (Indicar descripción de la Emisión) cuya dirección se fija a estos efectos en

Nombramiento del Comisario del Sindicato: Se nombra Comisario del Sindicato a D..... quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento incluido en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en (AIAF / otros mercados señalar aquí) con posterioridad a la Fecha de Desembolso, según se establece en el apartado 6.1 del Folleto de Base en un plazo inferior a xxxx días desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el / los mercado (s) mencionado (s) anteriormente.

Firmado:

.....
Apoderado del Emisor

.....
Comisario Provisional
del Sindicato de Obligacionistas